

XINIA ESCALANTE
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
XINIA ESCALANTE
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2018.04.05 14:58:45

114



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, jueves 5 de abril del 2018

26 páginas

ALCANCE N° 70

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 40932 - MP - MJP

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

Nº 40932 - MP - MJP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y
EL MINISTRO a.i. DE JUSTICIA Y PAZ**

A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio Nº 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley n. 7316 del 3 de noviembre de 1992 y, en uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978 y lo dispuesto en el artículo 7 inciso i) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley Nº 6739 de 28 de abril de 1982; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del 13 de septiembre de 2007, establece en sus artículos 10, 15, 17, 18 19, 30, 32, 36 y 38, el deber de los Estados de celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas y a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

II.- Que mediante Ley n. 7316 del 3 de noviembre de 1992, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la adopción del Convenio n. 169 del 27 de junio de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante "OIT").

III.- Que el artículo 2.1 del Convenio n.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, establece que *"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad, de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad..."*.

IV.- Que el artículo 6.1 parágrafos a y b del Convenio n.º 169 de la OIT, establece el deber de los Gobiernos de *"...a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan..."*.

V.- Que el artículo 6.2 del Convenio número 169 de la OIT establece que *"Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas..."*.

VI.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, reconoce en su artículo 21 el Derecho a la Propiedad; que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un sentido que comprende los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad comunal (Caso de la Comunidad Mayagna -Sumo- Awas Tingni, sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C. N.º 79, párr. 148., entre otros).

VII.- Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del 14 de junio de 2016, establece en su Artículo XXIII el deber de los Estados signatarios de celebrar consultas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado; así como el derecho de los pueblos indígenas de: *"(...) a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas"*

VIII.- Que el Artículo 2 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, establece que *"resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas"* y que *"las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz"*.

IX.- Que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el deber de los Estados de consultar a los pueblos indígenas como salvaguarda para sus derechos a la propiedad comunal y otros derechos fundamentales, según sus costumbres y tradiciones, así como cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro de los territorios, los Estados tienen la obligación, no sólo de consultar, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, igualmente, según sus costumbres y tradiciones (Caso del Pueblo Saramaka, sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C. N.º 172, y sentencia interpretativa del 12 de agosto de 2008. Serie C. N.º 185, entre otras)

X.- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado de forma amplia el concepto de territorio indígena como aquella propiedad colectiva que comprende las tierras y recursos naturales que han sido tradicionalmente ocupados o utilizados por los pueblos indígenas, cuenten o no con un registro legal oficial (Jurisprudencia desde el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. OIT. PRO 169, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009, p. 94 y Sentencia de interpretación del 12 de agosto de 2008. Serie C, N. 185.)

XI.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que *"Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural"*.

XII.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que *"Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad"*

superior a las leyes... ”.

XIII.- Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha determinado que “...*todos los órganos del Estado, incluido el Ejecutivo, y el Legislativo deben ser garantes del control de convencionalidad, a fin de respetar y garantizar una tutela y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el ejercicio de una magistratura independiente...*” (Resolución n.º 2013-06274 de las 14:15 horas del 9 de mayo del 2013).

XIV.- Que la Sala Constitucional a través de su jurisprudencia ha determinado que “...*el Derècho Internacional de los Derechos Humanos en nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de los otros instrumentos del Derecho Internacional, no tienen únicamente un valor superior a la Ley de acuerdo con el artículo 7º constitucional, sino que sus disposiciones, en la medida en que brinden mayor cobertura, protección o tutela de un determinado derecho, deben prevalecer por sobre éstos; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política...*” (Resolución n.º 2007-01682 de las 10:34 horas del 9 de febrero del 2007).

XV.- Que en la consulta preceptiva de constitucionalidad del Convenio n.º 169 de la OIT, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estimó que, el artículo 6.1.a de dicho instrumento es coincidente con los principios y valores democráticos, que implican el ejercicio permanente del poder por el pueblo y la participación en la toma de las decisiones que les atañen. Así, el Tribunal Constitucional consideró que “...*el Convenio refleja los más caros valores de nuestra nacionalidad democrática, desarrollando los derechos humanos de los indígenas costarricenses y puede ser un punto de partida para iniciar una revisión de la legislación secundaria para adaptarla a estas necesidades...*” (Resolución n.º 1992-03003 de las 11:30 horas del 7 de octubre de 1992).

XVI.- Que la Ley Indígena, Ley n.º 6172 del 29 de noviembre de 1977, establece en su artículo 2 que “*Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase.*”.

XVII.- Que la Ley de Biodiversidad, Ley n.º 7788 del 23 de abril de 1998, establece en su artículo 83 que el deber de: (...)*definir un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas, para determinar la naturaleza, los alcances y requisitos de estos derechos para su normación definitiva. La Comisión y las organizaciones involucradas dispondrán la forma, la metodología y los elementos básicos del proceso participativo*”.

XVIII.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, establece en su artículo 7 inciso i) como una de las funciones esenciales del Ministerio: “*Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional*”; función estrechamente relacionada con los fines de promoción del diálogo y los Derechos Humanos, que motivan el derecho de consulta de los pueblos indígenas, como mecanismo de involucramiento en la toma de decisiones susceptibles de afectarles en procura de un ambiente de paz y armonía en sus relaciones con Estado costarricense.

XIX. Que el proceso de Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas se enmarca en

la declaratoria de interés público de las acciones de la Administración Solís Rivera en materia de Gobierno Abierto, mediante decreto N° 39372-MP-MC del 7 de diciembre de 2015.

XX.- Que de acuerdo con el artículo 3 de la Directriz Ejecutiva 042 MP del 4 de marzo de 2016, la Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas es el proceso mediante el cual se construirá, de forma conjunta y exclusiva entre el Gobierno de la República y los pueblos de los veinticuatro territorios indígenas, el Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas.

XXI.- Que el Gobierno de la República reconoce la existencia de una deuda histórica, relacionada con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica; así expresado dentro de la "Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia" y su Plan de Acción (2014-2025), donde se establece el compromiso del Estado costarricense con la creación de un mecanismo de participación efectiva para pueblos indígenas, al reconocerse la existencia del racismo y la discriminación racial en el país en relación con tres poblaciones, siendo una de ellas, los pueblos indígenas de Costa Rica. La regulación de este derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones estatales que sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos, constituye un paso de gran relevancia para la realización de sus derechos humanos. El derecho a la consulta, más allá de un fin en sí mismo, es un mecanismo para garantizar el derecho a la participación y salvaguardar todos aquellos derechos de los pueblos indígenas que puedan verse afectados por las decisiones administrativas, privadas o legislativas.

XXII. Que para la elaboración del presente decreto el Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano en conjunto con múltiples instituciones públicas realizaron 22 Talleres Informativos, 62 Encuentros en 24 Territorios Indígenas del país, un Encuentro Nacional de Jóvenes Indígenas, cuatro Encuentros Informativos con estudiantes indígenas de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Nacional de Costa Rica, 22 Talleres de Devolución Final y 2 Encuentros Nacionales de Consulta Indígena.

XXIII. Que durante el Primer Encuentro Nacional de Consulta Indígena (ENCI), dado en el Estadio Nacional del 14 al 17 de mayo de 2017y, contando con representación de los 8 pueblos indígenas del país, por medio de 94 Delegados Indígenas, se discutió alrededor de la propuesta de Mecanismo General de Consulta, presentada por el Gobierno de la República tras el proceso de construcción del mecanismo y, delegaron en una Comisión Redactora Indígena el seguimiento de los acuerdos del ENCI para la redacción conjunta final con el Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano.

XXIV. Que tras el trabajo conjunto de la Comisión Redactora Indígena y el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, se generó una propuesta de Mecanismo General de Consulta Indígena, que reunía las demandas de los pueblos indígenas y las precisiones técnicas, políticas y jurídicas que garantizan la debida aplicación del instrumento, a partir de las posibilidades del poder Ejecutivo.

XXV. Que cumplida esta redacción conjunta, se procedió a realizar la ronda de Talleres de Devolución del Borrador Final, con el fin de obtener los últimos insumos provenientes de los pueblos indígenas y fortalecer el contenido del Decreto.

XXVI.- Que tras el cumplimiento de todos los pasos arriba mencionados, se procedió a realizar el II Encuentro Nacional de Consulta Indígena (ENCI), en las instalaciones del Instituto Costarricense de Estudios Sociales (ICAES) en Vázquez de Coronado, donde se revisó y modificó el borrador final de acuerdo con las observaciones obtenidas durante la Ronda de Devolución Final y de los delegados indígenas presentes en el II ENCI, así como de la Comisión Redactora Indígena y de los observadores del proceso, logrando así, un documento de consenso aprobado por la unanimidad de los delegados indígenas presentes.

XXVII.- Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, cumplido el trámite de evaluación costo-beneficio exigido por esta ley, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, rinde el informe DMR-DAR-INF-018-18, otorgando el visto bueno al presente Decreto.

XXVIII.- Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 26893-MTSS-PLAN, reformado por el Decreto N° 36086-MP-PLAN-MTSS, el Ministerio de Planificación y Política Económica, mediante Oficio DM-099-2018 del 5 de marzo de 2018, aprobó la reorganización administrativa del Ministerio de Justicia y Paz prevista en el presente Decreto.

POR TANTO,

DECRETAN

“MECANISMO GENERAL DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS”

CAPÍTULO I GENERAL

Artículo 1.- **Objeto.** El objeto del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas es, reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles.

Artículo 2.- **Definiciones.** Las siguientes definiciones son derivadas del marco normativo vigente aplicable:

- a. **Pueblos indígenas.** Se entenderá por pueblos indígenas, como aquellos colectivos constituidos por personas indígenas, descendientes directos de las civilizaciones precolombinas con identidad propia y cuyas condiciones sociales, culturales, económicas, espirituales y políticas, les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. Los pueblos indígenas están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o bien por una legislación especial y, a su vez, conservan la totalidad o parte de sus propias

instituciones sociales, económicas, espirituales, culturales y políticas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse como un criterio fundamental para determinar los pueblos a los que se aplican las disposiciones del presente Mecanismo.

- b. **Territorio indígena:** En sentido amplio, territorio indígena se entiende como, la propiedad colectiva de los pueblos indígenas que comprende las tierras y recursos naturales que han sido tradicionalmente ocupados o utilizados por los pueblos indígenas, sin reducirse a la delimitación político-administrativa de los mismos.
- c. **Consulta a pueblos indígenas.** Es la obligación del Gobierno de Costa Rica de consultar, de buena fe, a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo así como proyectos privados, susceptibles de afectarles.
- d. **Mecanismo General de Consulta Indígena:** Instrumento jurídico que reglamenta de forma previa, los pasos a seguir por el Estado y personas físicas o jurídicas privadas, ante medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectar sus derechos colectivos, con el fin de obtener el consentimiento y o acuerdos de los pueblos indígenas de forma previa, libre e informada.
- e. **Afectación.** Se considera que un proyecto de ley, medida administrativa o proyecto privado, afecta los derechos de los pueblos indígenas, cuando contiene elementos que puedan implicar cambios en su situación jurídica, en los derechos colectivos, su forma de vida, cultura, espiritualidad y dinámica social. Así como las medidas que, sin ser ejecutadas estrictamente dentro de los territorios indígenas, tengan como resultado una afectación de los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas.
- f. **Derechos colectivos.** Aquellos derechos que tienen como sujeto a un grupo o conjunto determinado de personas, que comparten características culturales, sociales, espirituales o históricas. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se entenderán como aquellos que, reconocidos por el marco jurídico vigente, nacional o internacional o por la cosmovisión del pueblo indígena forman parte de su acervo cultural.
- g. **Medidas administrativas.** Comprende, entre otros, actos administrativos, políticas públicas, decretos ejecutivos y proyectos de desarrollo, promovidos desde las instituciones públicas del Poder Ejecutivo.
- h. **Proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo:** Todos aquellos proyectos de ley promovidos por las instituciones públicas del Poder Ejecutivo. Se entenderá que la consulta de los proyectos de ley debe hacerse previo a su remisión a la Asamblea Legislativa, momento en el cual la obligación de consultar corresponderá al Poder Legislativo.
- i. **Proyecto privado.** Cualquier iniciativa o proyecto generado desde una persona física o

jurídica sujeto de Derecho Privado; dentro del ámbito de este concepto se incluye también los proyectos promovidos por las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena.

- j. **Organizaciones o instituciones representativas del pueblo indígena.** Todas aquellas instancias de representación de los pueblos indígenas, reconocidas legalmente o culturalmente, que tras un proceso interno de decisión comunitario y participativo, sean las elegidas o reconocidas por el pueblo indígena, para la representación de sus asuntos, derechos, intereses y decisiones.
- k. **Unidad Técnica de Consulta Indígena:** Órgano del Ministerio de Justicia y Paz, encargado de la gestión técnica y financiera de los procesos de Consulta Indígena, así como del resto de funciones normadas por el presente Decreto, para los efectos exclusivos de las Consultas a Pueblos Indígenas.
- l. **Instancia Territorial de Consulta Indígena:** Contraparte territorial indígena encargada de fungir como la interlocutora con el Gobierno de la República en cada territorio indígena, durante un proceso de Consulta Indígena determinado y para los fines específicos de la Consulta. Estas instancias serán elegidas a lo interno de cada uno de los territorios indígenas según sus propias normas y mecanismos de representación. La Instancia Territorial de Consulta Indígena cumple un rol de coordinación logístico y especializado en temas de Consulta Indígena y no sustituye los roles y funciones de otras organizaciones preexistentes, según lo establecido en el artículo 21 y siguientes del presente Decreto.
- m. **Contraparte interesada:** Institución Pública o sujeto de Derecho Privado, interesada en la realización de un proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, por tener un proyecto o medida dentro de sus planes de trabajo, que sea susceptible de afectar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- n. **Observadores y Garantes:** Organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que soliciten formar parte del proceso de consulta por tener un interés directo o de observancia del cumplimiento del Mecanismo General de Consulta, así como de la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en relación con la medida administrativa o proyecto privado consultado.
- o. **Resolución de inicio del proceso de consulta.** Es la resolución que emite la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) comunicando a las partes interesadas, una vez verificados, los requisitos de admisibilidad de la solicitud de consulta, así como la aprobación por parte de la Instancia Territorial de Consulta Indígena pertinente.
- p. **Plan de consulta.** Documento resultante de la etapa de Acuerdos Preparatorios, producto del diálogo entre la UTCI y la Instancia Territorial de Consulta Indígena, tomando en cuenta los insumos de la contraparte interesada, que establece los pasos y acuerdos para la realización de una consulta determinada.

- q. **Pliego de acuerdos:** Documento resultante de la etapa de Diálogo, Negociación y Acuerdos, que recoge los diferentes acuerdos logrados entre las partes involucradas en un proceso de consulta determinado.
- r. **Recurso de revocatoria.** Es el recurso ordinario previsto por el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, regulado entre los artículos 342 a 352. El recurso de revocatoria será resuelto por el mismo órgano que dictó el acto, quien podrá revocar su decisión o bien confirmarla desestimando el recurso.
- s. **Recurso de apelación.** Es el recurso ordinario previsto por el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, regulado entre los artículos 342 a 352 y tiene fundamento en la jerarquía administrativa. El recurso de apelación será resuelto por el superior del órgano que dictó el acto, quien revise la actuación de este. El superior podrá desestimar el recurso y confirmar el acto impugnado, o bien, modificar o anular el acto.

Artículo 3. –Principios.

- a. **Buena Fe.** Los procesos de consulta deben ser llevados a cabo por todas las partes involucradas, de conformidad con el principio de Buena Fe como instrumento generador de confianza. La Buena Fe es el estado de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de las actuaciones y manifestaciones de las personas o instituciones involucradas, en ausencia de cualquier tipo de coerción. Asimismo, la Buena Fe presume actuar de cara a la verdad, sin ocultar información y en ausencia de segundas intenciones ocultas, como prácticas tendientes a coartar el desenlace de la consulta.
- b. **Carácter libre, previo e informado:** Elementos esenciales e inherentes a todo proceso de consulta indígena, que representan la necesidad de incluir a los pueblos indígenas susceptibles de afectación, de forma:
 - i. libre, sea voluntaria y sin el uso de medidas coactivas al efecto;
 - ii. *previa, lo antes posible en el proceso* de formulación de una medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, es decir en las primeras etapas del plan y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación del pueblo indígena; e,
 - iii. *informada*, como elemento que implica el conocimiento a cabalidad de los pueblos indígenas, sobre las características e implicaciones de la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, en lenguaje y formato accesible y comprensible.
- c. **Diálogo intercultural.** Es la relación entre culturas que implica la capacidad de comprender las particularidades de dos o más, marcos de referencia cultural, con el fin de identificar puntos de encuentro, en un entorno de reconocimiento de la dignidad y Derechos Humanos de los participantes.
- d. **Respeto de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas.** Las consultas

deben incluir las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización establecidas en el ordenamiento jurídico y las estructuras propias reconocidas por los pueblos indígenas. Lo anterior no implica la exclusión de la participación del pueblo indígena o que las decisiones sean tomadas de forma exclusiva por las organizaciones de representación.

- e. **Inclusión de autoridades tradicionales:** Todo proceso de consulta y de diálogo intercultural, deberá tomar en cuenta las estructuras e instituciones comunitarias tradicionales que, de forma consuetudinaria, sean reconocidas por un pueblo indígena como fuente de consejo o de toma de decisión; entre las cuales se incluye, sin perjuicio de otras existentes, los consejos de mayores reconocidos por el pueblo indígena.
- f. **Libre determinación:** Constituye el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política, para alcanzar libremente su desarrollo económico, social y cultural y, a formar parte de los procesos de toma de decisión que los afectan, así como a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Este derecho implica, a su vez, la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización.
- g. **Participación intergeneracional** Dentro de todas las etapas del proceso de consulta, así como en la integración de las instancias representativas y de decisión comprendidas en el presente decreto, se deberá garantizar la participación activa y efectiva de la juventud indígena, así como de los distintos grupos etarios, reconociéndolos como poblaciones indispensables para la consecución de los fines de inclusión y participación informada, que motivan el Mecanismo General de Consulta.
- h. **Igualdad de género:** Dentro de todas las etapas del proceso de consulta, así como en la integración de las instancias representativas y de decisión comprendidas en el presente decreto, se deberá garantizar la participación activa, efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas, como población indispensable para la consecución de los fines de inclusión y participación informada, que motivan el Mecanismo General de Consulta. El pueblo indígena debe garantizar el nombramiento de al menos el 50% de mujeres indígenas, en la conformación de sus Instancias Territoriales.
- i. **Procedimientos culturalmente apropiados.** Se entenderá que un procedimiento es culturalmente apropiado, cuando permita la libre y adecuada expresión de los sistemas de organización cultural, social y político, de los Pueblos Indígenas, así como sus formas de comunicación y su idioma, en el marco de su cosmovisión. Todas las etapas del proceso de consulta deben ser apropiadas y estar ajustadas a las particularidades culturales, socioeconómicas, geográficas, demográficas y climatológicas de los territorios indígenas consultados. Asimismo, se deben tomar en cuenta todas las particularidades técnicas de la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado a consultar, con el fin de adaptar el procedimiento de consulta a la realidad de los pueblos

indígenas.

- j. **Otros principios rectores de la consulta.** Además de los citados anteriormente, el proceso de consulta debe estar regido por los principios de confianza, respeto mutuo y transparencia, a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados y accesibles, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, con el fin de garantizar la plena expresión de opiniones de los pueblos indígenas.

Artículo 4.- **Ámbito de aplicación.** El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas será de aplicación obligatoria a la Administración Pública Central. Sin perjuicio del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Política y el régimen de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos o ejecutan potestades públicas, podrán aplicar la presente normativa como marco de referencia para sus normas propias.

Artículo 5.- **Aplicación a Gobiernos Locales.** Los Gobiernos Locales podrán solicitar de forma voluntaria la activación del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, en caso de que se promuevan políticas públicas o medidas administrativas en general, que afecten los derechos de los pueblos indígenas presentes en sus cantones. La Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) tramitará dichas solicitudes de igual forma que las solicitudes interpuestas por las instituciones públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- **Aplicación a pueblos indígenas.** El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas es de aplicación obligatoria para los asuntos tendientes a afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Artículo 7.- **Carácter vinculante dentro del proceso de consulta.** Serán plenamente vinculantes para todas las partes involucradas, todos aquellos acuerdos que hayan sido alcanzados entre los pueblos indígenas, las instituciones públicas y las empresas privadas, sean acuerdos preparatorios para la consulta, acuerdos finales, acuerdos de monitoreo y fiscalización o cualquier acuerdo alcanzado a lo largo del proceso.

Artículo 8.- **Consentimiento.** Las consultas a pueblos indígenas se realizarán con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. El consentimiento, garantiza que el pueblo indígena ha expresado voluntariamente su aceptación sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, después de haber comprendido la información que se les ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias o de mitigación aplicables, identificadas al momento de suscripción de los acuerdos. La obtención del consentimiento debe darse sin ningún tipo de coacción o manipulación hacia el pueblo indígena, y debe ser integrado desde las etapas iniciales de la medida administrativa o proyecto privado, sin que constituya una mera formalidad. En

caso de que fueran identificados nuevos impactos, perjuicios o riesgos, deberá reactivarse el diálogo entre las partes involucradas.

Artículo 9.- Acuerdos. Los acuerdos son junto con el consentimiento, una de las finalidades del proceso de consulta y los mismos pueden ser de carácter total o parcial. Entendiéndose los acuerdos parciales, como los puntos mínimos de aceptación en el marco de la negociación y el diálogo intercultural. Toda vez que, los pueblos indígenas, hayan comprendido la información que se le ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias o de mitigación aplicables. El acuerdo, debe darse sin ningún tipo de coacción o manipulación hacia el pueblo indígena, y debe ser integrado desde las etapas iniciales de la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, sin que constituya una mera formalidad.

Artículo 10. Afectación a dos o más pueblos indígenas. Cuando la medida administrativa o proyecto privado afecte de forma diferente a dos o más pueblos indígenas, la consulta a cada uno de ellos deberá estar condicionada a la afectación provocada a cada pueblo indígena. La misma deberá adaptarse a las particularidades de cada pueblo indígena.

Artículo 11. Niveles de consulta: Para los efectos de clasificar apropiadamente los procesos de consulta, la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI), determinará, por medio de la resolución preliminar de inicio del proceso de consulta, el nivel de consulta de acuerdo con las siguientes categorías:

- a. **Nivel geográfico.** De acuerdo con la circunscripción geográfica, de la posible afectación que genere la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, las consultas se definirán como:
 - i. **Nacionales:** Consultas sobre medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, tendientes a generar una afectación particular a la totalidad de los pueblos indígenas o territorios indígenas del país.
 - ii. **Regionales:** Consultas sobre medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, tendientes a generar una afectación particular, referida a dos o más territorios indígenas geográficamente o culturalmente vinculados.
 - iii. **Territoriales:** Consultas sobre medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, tendientes a generar afectación particular, referida a un único territorio indígena.
 - iv. **Comunitarias:** Consultas sobre medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, tendientes a generar una afectación particular, referida a una comunidad específica dentro de un territorio indígena.
- b. **Nivel de impacto.** De acuerdo con la dimensión de la posible afectación que genere la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, las consultas se definirán como:
 - i. **Impacto positivo:** Consultas sobre medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, tendientes a afectar positivamente, los derechos de los pueblos indígenas o que a su vez, contengan elementos que impliquen cambios positivos en su situación jurídica, en los derechos

colectivos, en su forma de vida, cultura, espiritualidad y dinámica social y política. Se trata de aquellas medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados que facilitan o promueven el pleno disfrute de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y que, como parte del cumplimiento de las obligaciones del Estado, no deben verse obstruidos deliberadamente por un proceso de Consulta Indígena tan exhaustivo, como el que se debe llevar a cabo en las consultas de impacto negativo.

- ii. **Impacto negativo:** Consultas sobre medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, tendientes a afectar negativamente los derechos de los pueblos indígenas o que a su vez, contengan elementos que impliquen cambios negativos en su situación jurídica, en los derechos colectivos, en su forma de vida, cultura, espiritualidad y dinámica social.

Cada Territorio Indígena, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, establecerá por medio de sus reglas internas de consulta, indicadores pertinentes a su cosmovisión, que delimiten la categorización de los impactos de una consulta determinada.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad descritos en el presente Decreto, en el plazo de 8 días hábiles, la UTCI procederá a emplazar a cada territorio competente, a través de su respectiva Instancia Territorial de Consulta, la cual definirá, si acoge o no la determinación preliminar realizada por la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCÍ) sobre los niveles de la consulta en cuestión.

En caso de que la Instancia Territorial de Consulta, no concuerde con la categorización realizada por la UTCÍ, la primera podrá, de forma fundamentada, oponerse, indicando las razones de su oposición.

Para referirse a la resolución preliminar de inicio de consulta, sea acogiendo la determinación de la UTCÍ u oponiéndose a esta, la Instancia Territorial contará con un plazo de 15 días hábiles. Este plazo podrá prorrogarse por 15 días hábiles más, cuando las condiciones geográficas, culturales o cualesquiera otras del territorio indígena así lo ameriten.

Sobre esta respuesta, la UTCÍ deberá referirse en el plazo de 5 días hábiles y podrá, en caso de considerarlo necesario, convocar a la Instancia Territorial para subsanar los elementos por los cuales se opone para dar inicio el proceso de consulta.

CAPÍTULO II LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR

Artículo 12.- Caracterización. Sin perjuicio de lo que establezca el marco normativo vigente, la obligación de consultar debe incorporar, al menos, las siguientes caracterizaciones:

- a. **La consulta es el derecho de los pueblos indígenas de ser consultados.** La consulta es exclusiva para los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados por la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado. Los pueblos indígenas tienen la facultad de determinar las normas internas que regulan la pertenencia a su pueblo. Amparados en el principio de Buena Fe, los pueblos indígenas, deberán formar parte de la consulta que pueda afectarles. La manifestación de negación anticipada de participar, por parte

de un pueblo indígena, deberá ser entendida por el Gobierno, como una expresión parcial no absoluta, de la voluntad del pueblo indígena y conllevará para sí, la necesidad de adoptar todas las medidas de buena fe necesarias, para abrir los canales de diálogo; lo anterior, sin perjuicio de aquellas manifestaciones de negación anticipada que, estando contempladas en los instrumentos internacionales, representan una expresión total de la voluntad de los pueblos indígenas.

- b. **La obligación de consultar corresponde al Gobierno.** La obligación de llevar a cabo los procesos de consulta, recae sobre el Gobierno de la República. Esta obligación, no puede ser delegada en terceros o sujetos de derecho privado de ningún tipo y, bajo ninguna circunstancia, representa la posibilidad de recurrir a medidas coactivas para realizar la consulta. En caso de renuencia por parte de los pueblos indígenas de formar parte de una consulta determinada, el Gobierno deberá hacer uso de todos los canales de diálogo pertinentes, para entender las razones que motivan la renuencia de participar, con el fin de emprender las medidas de buena fe necesarias para el adecuado proceder de la consulta.
- c. **Información.** Los procesos de consulta implican intercambios de buena fe de toda la información útil, pertinente y oportuna entre las partes involucradas, durante todas las etapas del proceso. La contraparte interesada debe transmitir información completa y culturalmente apropiada para los pueblos indígenas. Además, los pueblos indígenas podrán transmitir información suficiente y necesaria, para que la contraparte interesada tenga una comprensión cabal sobre la cultura indígena. La información debe tener amplio alcance a todo el pueblo indígena y deberá ser accesible tanto en español, como en el idioma del pueblo indígena, según los acuerdos de la etapa preparatoria.
- d. **Convocatorias públicas.** Las convocatorias realizadas para las etapas informativas y de toma de decisión, dentro de los procesos de consulta, deberán ser públicas y de amplio alcance, valiéndose de diversas formas y medios de comunicación, así como tomando en cuenta la diversidad lingüística, los factores geográficos y las organizaciones representativas de cada pueblo indígena. La convocatoria, será efectuada con un plazo prudencial que garantice su amplia difusión; los mecanismos de convocatoria serán acordados entre la Instancia Territorial de Consulta y la UTCI, con el fin de garantizar una amplia participación.
- e. **Publicidad del proceso de Consulta.** En cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública, será información de acceso público y publicación proactiva: el plan de consulta, la información intercambiada entre las partes involucradas, los acuerdos derivados de la consulta, así como toda aquella información que durante el proceso se considere oportuna.

Artículo 13.- Medidas específicas a consultar contenidas en los tratados internacionales.- Deberán consultarse todas aquellas medidas administrativas específicas contenidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, a saber:

- a. Exploración o explotación de los recursos naturales dentro de los Territorios (Art. 15 Convenio 169);

- b. Traslado o reubicación de los pueblos indígenas (Art. 16 del Convenio 169);
- c. Enajenación de tierras o transmisión de los derechos sobre las tierras fuera de la comunidad (Art. 17 del Convenio 169);
- d. Programas de formación profesional (Art. 22 del Convenio 169);
- e. Instituciones educativas y medios de educación propios (Art. 27 del Convenio 169);
- f. Enseñanza del idioma indígena (Art. 28 del Convenio 169)

Artículo 14.- Medidas específicas a consultar contenidas en Declaraciones Internacionales.- Asimismo, deberán consultarse todas aquellas medidas administrativas específicas contenidas en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a saber:

- a. Medidas relacionadas con la adaptación de la legislación interna a la Declaración (Art. 38 de la DNUDPI);
- b. Medidas relacionadas con el combate de prejuicios, eliminación de la discriminación y promoción de la tolerancia (Art. 15 de la DNUDPI)
- c. Medidas relacionadas con la explotación laboral de los niños y niñas (Art. 17 de la DNUDPI)
- d. Medidas relativas a la reparación, restitución o, indemnización justa y equitativa por tierras, territorios y recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados. (Art. 28.1 de la DNUDPI)
- e. Medidas tendientes a disponer el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios indígenas. (Art. 29.2 de la DNUDPI)
- f. Medidas relacionadas con el uso de territorios para actividades militares (Art. 30 de la DNUDPI)
- g. Medidas relacionadas con la afectación de tierras o territorios y otros recursos, relacionados con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
- h. Medidas relacionadas con los derechos de los Pueblos Indígenas transfronterizos (Art. 36 de la DNUDPI).

Sin perjuicio de las medidas consignadas previamente, deberán ser consultadas todas aquellas medidas administrativas o proyectos privados que tengan como efecto la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como todas aquellas señaladas mediante sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III PARTES RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 15.- Responsables del proceso de Consulta Indígena. Con el fin de garantizar la debida representación de las partes interesadas en los procesos de consulta y, promover la transparencia de dichos procesos, créanse las siguientes instancias:

- a. Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI).
- b. Instancias Territoriales de Consulta Indígena.
- c. Contraparte Interesada

Artículo 16.-Unidad Técnica de Consulta Indígena. Naturaleza. Créase la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) como órgano del Ministerio de Justicia y Paz, encargado de la gestión técnica y financiera de los procesos de Consulta Indígena, así como del resto de funciones normadas por el presente Decreto, para los efectos exclusivos de las Consultas a pueblos indígenas. El Ministerio de Justicia y Paz, a través de la UTCI, ejerce la rectoría del proceso en todas sus etapas.

Artículo 17.- Integración. La UTCI estará compuesta por los siguientes funcionarios:

- a) Un(a) Jefe(a).
- b) Un(a) asistente administrativo.
- c) Funcionarios técnicos en áreas del conocimiento estrechamente relacionadas con el diálogo intercultural con los pueblos indígenas o con los temas de interés a ser consultados.

El Jefe o Jefa de la UTCI, deberá ser mayor de edad, tener una experiencia y trayectoria comprobada en el trabajo con los pueblos indígenas costarricenses y demostrada experiencia en materia de consulta a pueblos indígenas.

Todo funcionario de la UTCI deberá ser, mayor de edad, contar con experiencia y trayectoria comprobada en el trabajo con los pueblos indígenas costarricenses y de ser posible, experiencia en materia de consulta a pueblos indígenas.

Para la conformación de la UTCI, se realizarán las acciones afirmativas necesarias y posibles dentro del marco legal, con el fin de garantizar, prioritariamente, la inclusión de personas indígenas.

Los funcionarios de la unidad deberán ser designados mediante las normas de empleo público atinentes al Ministerio de Justicia y Paz y la decisión final sobre su nombramiento será competencia del Jefe(a) de la UTCI.

Artículo 18.- Presupuesto. El Ministerio de Justicia y Paz incluirá en el proyecto de presupuesto del Gobierno de la República, las partidas presupuestarias que considere necesarias para la operación de la UTCI, sin detrimento de los recursos humanos, logísticos, financieros y en especie que deben facilitar las instituciones públicas, empresa privada y organismos internacionales, interesadas en un proceso de Consulta Indígena específico, por medio de las normas vigentes y mecanismos legítimos para tal efecto, a la luz del principio de transparencia.

Artículo 19.- Funciones de la Unidad Técnica de Consulta Indígena. La Unidad Técnica de Consulta Indígena, tendrá, en el marco exclusivo de los procesos de Consulta a Pueblos Indígenas, las siguientes funciones:

- a. Orientar sobre el procedimiento de consulta, a los interesados u obligados de llevar a cabo un proceso de Consulta a Pueblos Indígenas.
- b. Promover la creación de las Instancias Territoriales en cada Territorio Indígena.
- c. Capacitar de forma intercultural, a las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, las instituciones públicas, sujetos de derecho privado y pueblos indígenas, que así lo requieran, sobre el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.
- d. Emitir criterio técnico sobre la debida aplicación del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

- e. Brindar información técnica a las instituciones públicas, empresas privadas y pueblos indígenas sobre el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.
- f. Tramitar las solicitudes de inicio del proceso de consulta.
- g. Admitir o no, mediante resolución fundada, por razones de forma y de aspectos técnicos y jurídicos las solicitudes de inicio del proceso de consulta.
- h. Notificar, mediante resolución fundada, a las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, las resoluciones preliminares de inicio del proceso de Consulta Indígena, con el fin de obtener la validación o no del inicio del Proceso de Consulta y, una vez obtenida esta validación declarar, mediante resolución fundada, la apertura del proceso de consulta.
- i. Revisar y validar en conjunto con la Instancia Territorial de Consulta Indígena respectiva, los acuerdos preparatorios en atención al cumplimiento del marco normativo vigente.
- j. Garantizar el correcto intercambio de información, en sujeción a las normas y principios del presente decreto y apercibir a las partes sobre los eventuales incumplimientos.
- k. Facilitar la realización oportuna y adecuada de la etapa evaluativa interna en conjunto con las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, en los casos que se solicite su intervención.
- l. Intervenir de forma oportuna, en los casos de solicitud de consulta en que sea inminente un daño irreparable a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Para el cumplimiento de esta atribución, podrá acudir a los mecanismos jurisdiccionales y administrativos correspondientes.
- m. Orientar a las partes durante los diálogos y toma de acuerdos procedentes en el proceso de consulta, así como revisar y validar que cumplan con el marco normativo vigente.
- n. Monitorear el cumplimiento de acuerdos y solicitar informes de cumplimiento de acuerdos a las partes de una consulta cuando lo estime conveniente.
- o. Reglamentar sus procedimientos internos.
- p. Resolver los recursos de revocatoria presentados contra sus resoluciones.
- q. Identificar los puntos de controversia entre las partes y garantizar la resolución transparente, pacífica y de buena fe, de todas aquellas diferencias surgidas en el marco de una consulta, haciendo uso de los mecanismos normativos vigentes, de previo a acudir a la vía jurisdiccional.
- r. Asesorar técnicamente a otras instituciones del Estado, no obligadas al cumplimiento del presente decreto, para sus procesos de consulta indígena, en respeto de las competencias de cada una.
- s. Cualesquiera otros que le asigne el Ministro (a) de Justicia y Paz, a la luz de la aplicación del presente Decreto y el marco jurídico vigente, para los efectos exclusivos de los procesos de Consultas a pueblos indígenas.
- t. Mantener un Registro actualizado de los Observadores y Garantes.

Artículo 20.- Decisiones de la Unidad Técnica de Consulta Indígena. Aquellas resoluciones que emanen de la UTCL, tendrán recurso de revocatoria ante esta y recurso de apelación ante el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 21.- Instancias Territoriales de Consulta Indígena. Los pueblos indígenas crearán una Instancia Territorial de Consulta Indígena por territorio. Cada territorio tendrá la facultad de elegir dicha instancia según sus propias costumbres, criterios internos y de acuerdo con sus particularidades culturales.

Dicha instancia será elegida por las personas indígenas del territorio en cuestión, a través de un proceso interno de decisión comunitaria y participativo, debidamente convocado. Sus funciones podrán ser delegadas en otras instancias legalmente establecidas o culturalmente reconocidas por el mismo pueblo indígena, si así lo decide la comunidad indígena. Este proceso, debe ser consignado mediante un acta la cual deberá ser presentada con la debida documentación ante la UTCI.

Las organizaciones representativas o autoridades tradicionales legalmente establecidas o culturalmente reconocidas por el mismo pueblo indígena, serán responsables de remitir sus datos semestralmente a la UTCI, con el fin de mantener una base de datos actualizada de las mismas.

Artículo 22.- Delegación en otras organizaciones. Ante la ausencia de delegación o elección de la Instancia Territorial de Consulta Indígena de manera autónoma por parte del territorio y ante la necesidad de iniciar una Consulta determinada, la UTCI coordinará, inmediatamente, con todas aquellas organizaciones representativas y autoridades tradicionales del territorio la elección de una Instancia Territorial, a la luz del artículo 19.b del presente Decreto.

La UTCI deberá acompañar técnicamente y logísticamente estos procesos en caso de ser requerido por el pueblo indígena o de forma oficiosa en caso de considerarlo necesario.

Artículo 23.- Atribuciones de las Instancias Territoriales de Consulta Indígena. Son atribuciones de las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, todas aquellas establecidas en este Decreto, así como cualesquiera otras establecidas en cada territorio por medio de sus estructuras internas propias.

Las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, podrán generar sus propios reglamentos para la debida ejecución de las Consultas en su territorio, de acuerdo con sus particularidades culturales, estructurales, geográficas y demográficas; en atención a las normas de orden general dispuestas por este Decreto y al ejercicio de la libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Las competencias de la Instancia Territorial de Consulta Indígena, deben enmarcarse en un rol logístico, técnico y de coordinación, dentro de un proceso de Consulta Indígena y no así de toma de decisión sobre el tema de fondo de dicha Consulta.

Los reglamentos de funcionamiento interno de la Instancia Territorial, así como las normas relativas a la ejecución de Consultas Indígenas en su territorio, tendrán que ser debidamente validadas por la comunidad indígena, al menos, en la misma forma en que fue elegida la Instancia territorial.

Las funciones de las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, sin perjuicio de otras normadas en el presente Decreto, son:

- a. Fungir como interlocutor del territorio indígena respectivo para los efectos de Consulta Indígena.
- b. Organizar de acuerdo con las particularidades culturales de su pueblo indígena, los procesos de Consulta Indígena.
- c. Emitir resoluciones en relación con las solicitudes de consulta puestas bajo su conocimiento, de manera fundamentada y respetando lo estipulado en su reglamento interno sobre el procedimiento para la toma de decisiones.
- d. Propiciar la resolución transparente, pacífica y de buena fe, de todas aquellas diferencias surgidas en el marco de una consulta, haciendo uso de los mecanismos normativos vigentes, de previo a acudir a la vía jurisdiccional.

Artículo 24.- Contraparte interesada. Institución Pública o sujeto de Derecho Privado, interesado en la realización de un proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, por tener un proyecto o medida

administrativa dentro de sus planes de trabajo, que sea susceptible de afectar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

La participación activa de sujetos de Derecho Privado en el proceso de consulta, estará supeditada a la anuencia del pueblo indígena consultado. Estos sujetos están obligados a participar en todas aquellas etapas del proceso en que la UTCI o el pueblo indígena le requieran.

La contraparte interesada debe facilitar toda la información y acciones que le requieran la UTCI, ya sea a solicitud de ésta o de la Instancia Territorial, así como cumplir cabalmente lo dispuesto en este decreto.

Artículo 25.- Instituciones Garantes y Observadores de Consulta Indígena. Reconócese la figura de las Instituciones Garantes y Observadores de Consulta Indígena, para todas aquellas organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que soliciten formar parte del proceso de consulta por tener una competencia legal o interés de observancia del cumplimiento del Mecanismo General de Consulta, así como de la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en relación con la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, bajo consulta.

Las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, a su vez, podrán solicitar la integración de una Institución Garante u Observadora de Consulta Indígena.

La solicitud formal para integrar el proceso, deberá ser presentada ante la UTCI en cualquier etapa del proceso, incluyéndose explicación suficiente de las razones que motivan su interés de participar. La UTCI deberá resolver esta solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles y notificar debidamente a quienes fueron designados.

Las Instancias Territoriales de Consulta Indígena definirán, de acuerdo con los intereses de sus representados, la extensión y forma de participación de cada Institución Garante u Observadora, la cual no podrá nunca representar interferencia u entorpecimiento del proceso.

Las Instituciones Garantes y Observadores de Consulta Indígena cumplirán, en todo caso, una función de vigilancia y acompañamiento para el proceso de consulta, respectivamente.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONSULTA

Artículo 26.- Etapas del procedimiento de consulta. El procedimiento de consulta a Pueblos Indígenas consta de ocho etapas preclusivas, a saber:

- a. Solicitud de la consulta;
- b. Admisibilidad de la solicitud de la consulta;
- c. Acuerdos preparatorios para la consulta;
- d. Intercambio de información;
- e. Evaluación interna del pueblo indígena;
- f. Diálogo, negociación y acuerdos;
- g. Finalización del proceso de Consulta;
- h. Cumplimiento y monitoreo de los acuerdos.

Artículo 27.- Solicitud de la Consulta. Los entes u órganos del Poder Ejecutivo, deberán solicitar el inicio del proceso de consulta cuando promuevan medidas administrativas o proyectos de ley

promovidos por el Poder Ejecutivo, susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Los sujetos de Derecho Privado deberán solicitar el inicio del proceso de consulta cuando promuevan proyectos privados susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas podrán solicitar el inicio del proceso de consulta cuando consideren que una medida administrativa, proyecto de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, sea susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Dicha solicitud podrá ser presentada de forma personal o por medio de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas tienen el derecho de contar con asesores desde esta etapa del proceso.

Artículo 28.- Requisitos de la solicitud de la Consulta. La solicitud de inicio de consulta deberá contener, sin perjuicio de otros requisitos solicitados por parte de la UTCI o la Instancia Territorial de Consulta, para la comprensión integral del asunto, los siguientes insumos:

- a. Acreditación de la representación mediante poder o personería jurídica, en los casos de instituciones públicas o empresas privadas, con no más de 3 meses de emitida. En caso de solicitudes provenientes de pueblos indígenas, la solicitud puede ser presentada de forma individual o colectiva;
- b. Medio para notificaciones;
- c. Descripción de la medida administrativa o proyecto privado que generan la afectación (adjuntar la totalidad de la información de la medida administrativa o proyecto privado);
- d. Determinación del pueblo o pueblos indígenas afectados;
- e. Determinación del territorio o territorios indígenas afectados;
- f. Determinación de los derechos colectivos afectados;
- g. Fundamentación de los motivos de la afectación;
- h. Posibles perjuicios derivados de la implementación;
- i. Posibles beneficios derivados de la implementación;
- j. Presupuesto o estimación del costo de la consulta;
- k. Propuesta o plan de actividades de consulta;
- l. Proyección cronológica del proceso.
- m. Cualesquiera otros solicitados por la UTCI, que permitan completar la información según las características de cada solicitud.

Dos o más pueblos o territorios indígenas podrán organizarse para presentar una solicitud de consulta de forma conjunta. Dicha solicitud deberá fundamentar, de forma específica, la afectación a cada uno de los pueblos o territorios indígenas.

En los casos en que la solicitud de inicio de consulta, provenga de uno o más pueblos o territorios indígenas los requisitos descritos bajo los incisos h), i), j), k) y l) del presente artículo no tendrán que ser completados por la parte solicitante.

Artículo 29.- Admisibilidad de la solicitud de inicio de consulta. La Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 28 del presente Decreto y lo admitirá, preliminarmente, para su trámite, en el plazo de 8 días hábiles. En caso de

requisitos faltantes o incompletos, la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) lo pondrá en conocimiento del solicitante para que sea subsanado dentro del plazo de 5 días hábiles. El procedimiento proseguirá una vez que se hayan presentado los requisitos pendientes, caso contrario la UTCI tiene la potestad de dar por finalizado el proceso.

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de la consulta, la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) pondrá en conocimiento de la Instancia Territorial de Consulta Indígena respectiva, la intención de iniciar un proceso de consulta. La Instancia Territorial de Consulta Indígena, una vez notificada sobre la solicitud de apertura de proceso de consulta, podrá confirmar lo resuelto por la UTCI o no, dentro del plazo de 15 días hábiles.

En caso de que la Instancia Territorial de Consulta, no concuerde con la categorización realizada por la UTCI, la primera podrá, de forma fundamentada, oponerse dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, indicando las razones de su posición.

Artículo 30.- Resolución de inicio de la Consulta. Una vez cumplido el traslado a la Instancia Territorial de Consulta Indígena y obtenido un acuerdo entre esta y la UTCI sobre la categorización de la Consulta, la UTCI resolverá en un plazo de 15 días hábiles, el inicio del proceso. La resolución que emita la UTCI deberá contemplar un análisis fundado sobre la existencia de una afectación a los derechos colectivos de uno o varios pueblos indígenas. La resolución de la UTCI debe contener:

- a. Determinación de la o las partes de la medida administrativa o proyecto privado que generan la afectación;
- b. Determinación del pueblo o pueblos indígenas afectados;
- c. Determinación de los derechos colectivos afectados;
- d. Fundamentación de los motivos de la afectación;
- e. Aprobación o rechazo de la realización del proceso de consulta.
- f. Fundamentación en el marco normativo vigente

La UTCI notificará a las partes, quienes contarán con los plazos legales para presentar los recursos correspondientes. Contra la resolución que emita la UTCI se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación contemplados en el Título VIII, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 31.- Acuerdos preparatorios para la consulta. Con la resolución de inicio del proceso de consulta en firme, las partes involucradas, sostendrán una primera reunión para llegar a los acuerdos preparatorios de la consulta, que contemplarán, entre otros, aspectos de modo, tiempo, lugar, financiamiento, asesores, intérpretes, observadores, logística, formas de convocatoria, envío y características de la información, traducción de la información, espacios comunitarios para la presentación de la información, plazos para el análisis de la información y sus prórrogas, así como cualquier elemento preparatorio para la consulta.

Dichos acuerdos serán plasmados en el Plan de Consulta y firmados por las partes. Una vez firmado, el plan de consulta será remitido formalmente a la UTCI, la cual deberá revisar y validar, en un plazo de 8 días hábiles, que los acuerdos alcanzados cumplan con el marco normativo vigente. El plan de consulta quedará firme hasta que sea validado formalmente por la UTCI y la Instancia

Territorial de Consulta.

Artículo 32.- Intercambio de información. El intercambio de información es un proceso recíproco entre todas las partes involucradas en un proceso de consulta determinado. El objetivo de esta etapa es que, los pueblos indígenas, reciban toda la información de calidad necesaria para tomar una decisión informada y que la contraparte interesada, posea información sobre el pueblo indígena y su cosmovisión, en particular, sobre el tema objeto de consulta.

La contraparte interesada, debe brindar toda la información de calidad existente sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado que se esté consultando. La contraparte interesada debe someter información a los pueblos indígenas de la siguiente manera:

- a. Totalidad de la información (en idioma español)
- b. Versión resumida de la información (en español y en el idioma del pueblo indígena)
- c. Locución de la información y otros materiales didácticos. (en español y en el idioma del pueblo indígena)

Los pueblos indígenas pueden transmitir toda aquella información de calidad sobre su cultura, que consideren de relevancia, para ampliar el conocimiento de la contraparte interesada. El intercambio se debe dar en ambas vías, a lo largo de todo el proceso.

La información no debe entenderse como una entrega formal o única de materiales, sino que se trata de un proceso constante, que requiere de espacios de diálogo donde se presente la información ante espacios internos de decisión comunitaria y participativos, debidamente convocados o ante otro mecanismo tradicional propio, con intérpretes escogidos por el pueblo indígena y en espacios donde se permita la evacuación de dudas.

Artículo 33.- Evaluación interna del pueblo indígena. El pueblo indígena se reúne internamente, con la ayuda de asesores de su escogencia, para analizar las medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, emitiendo una posición respecto de esta, dentro del plazo establecido en los acuerdos preparatorios.

Esta etapa es dirigida por los pueblos indígenas, a través de la Instancia Territorial de Consulta Indígena. Comprende las convocatorias a lo interno del pueblo indígena y la coordinación de temas como la distribución de la información, el transporte interno de las personas del pueblo indígena a las diversas actividades y la coordinación de la alimentación.

La selección de los asesores es una responsabilidad exclusiva de los pueblos indígenas y debe estar dirigida a incorporar especialistas que tengan las capacidades de asesorarlos de forma integral. La UTCI, será responsable conforme al artículo 40 del presente decreto de garantizar el financiamiento de estos asesores, en caso de ser así solicitado expresamente por la Instancia Territorial; lo anterior, no representa en ninguna medida, la imposición por parte de la UTCI de unos determinados asesores.

Una vez que el pueblo indígena haya tomado la decisión respecto al tema sometido a su

consulta, debe comunicar su decisión a la UTCI a través de su Instancia Territorial de Consulta Indígena.

La decisión tomada por el pueblo indígena puede ser de dos tipos:

- a. **Otorgar o no el consentimiento libre, previo e informado:** implica que el pueblo indígena consultado, da su aprobación sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado sometidos a consulta, o bien, puede no dar su aprobación únicamente en los casos específicos delimitados por los estándares internacionales; según lo descrito en el Artículo 8 del presente Decreto.
- b. **Generar acuerdos:** implica que el pueblo indígena elabora una propuesta que busca adaptar de una forma apropiada, medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados sometidos a consulta, con miras a mitigar, compensar o prevenir la afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, según lo descrito en el artículo 9 del presente decreto.

El plazo con el que el pueblo indígena cuenta para la toma de sus decisiones, debe ser acordado previamente con las partes involucradas en proceso de consulta determinado y, debe tomar en cuenta, la complejidad del tema a consultar, la cantidad de información bajo consulta, así como las características geográficas, políticas, socioeconómicas y demográficas del pueblo indígena. Asimismo, el plazo acordado debe garantizar el tiempo suficiente, para que el pueblo indígena pueda generar una discusión amplia. Si bien se debe procurar el cumplimiento de los plazos previamente acordados, se podrán acordar prórrogas para promover una mejor discusión a lo interno de los pueblos indígenas.

Artículo 34.- Diálogo, negociación y acuerdos. En esta etapa las partes involucradas dialogan para que la Contraparte Interesada conozca la decisión y propuestas que el pueblo indígena elaboró en la etapa de Evaluación Interna. Las partes involucradas pueden solicitar la interrupción del diálogo cuando así lo requieran, para consultar con el pueblo indígena o con las instituciones competentes.

Durante esta etapa, se podrán presentar las siguientes situaciones:

- a. Cuando el pueblo indígena haya dado su consentimiento libre, previo e informado sobre la medida sometida a consulta, los acuerdos se dirigirán hacia la implementación de la medida administrativa o proyecto privado.
- b. Cuando el pueblo indígena no haya dado su consentimiento libre, previo e informado, pero se generan acuerdos mínimos sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto.
- c. Cuando el pueblo indígena no haya dado su consentimiento libre, previo e informado y tampoco estuvo dispuesto a generar acuerdos mínimos. Ante esta situación el Estado tiene la posibilidad de implementar la medida consultada, únicamente en los casos de interés público superior, debidamente comprobados y justificados bajo fundamentos jurídicos y técnicos, en el marco de los Derechos Humanos y, únicamente cuando la medida fuese necesaria y proporcional con respecto a dicho interés público superior.

Artículo 35.- Responsabilidad de las partes involucradas. Las partes involucradas tendrán las siguientes responsabilidades en la etapa de diálogo, negociación y acuerdos:

- a) La UTCI es responsable de vigilar que los acuerdos propuestos durante todo el diálogo y negociación, se den apegados al marco normativo vigente. En los casos que identifique alguna ilegalidad o improcedencia debe garantizar que sea subsanada.
- b) La Instancia Territorial es responsable de consultar y rendir cuentas ante el pueblo indígena de sus decisiones o cambios en los acuerdos.
- c) La Contraparte interesada es responsable de aceptar sólo aquellas propuestas y acuerdos apegados al marco normativo vigente y en absoluto respeto de los derechos humanos.

Artículo 36.- Finalización del proceso de consulta indígena. Una vez tomados los acuerdos, la UTCI revisará en el plazo de 10 días hábiles, la legalidad de dichos acuerdos. La UTCI tiene la responsabilidad de señalar los vacíos jurídicos o mejoras que deben hacerse para que los acuerdos sean viables. Las partes involucradas deben subsanar los errores señalados y una vez avalado por la UTCI los acuerdos serán firmados por las partes involucradas. A este documento final se le conocerá como Pliego de Acuerdos.

Ante la situación descrita en el inciso c) del artículo 34, el proceso se concluye con la constatación formal de la imposibilidad de llegar a acuerdos y se da por terminada la consulta.

Artículo 37.- Cumplimiento y monitoreo de los acuerdos. El Estado, los pueblos indígenas, la UTCI y las Instancias territoriales de Consulta Indígena, así como los observadores y garantes, monitorearán el cumplimiento de los acuerdos. Las instituciones públicas, los sujetos de Derecho Privado y pueblos indígenas deben remitir información periódica sobre el estado del cumplimiento de los acuerdos.

Las instituciones públicas y los sujetos de Derecho Privado, presentarán informes a la UTCI de acuerdo con lo convenido durante el proceso de consulta, estos informes sobre los acuerdos alcanzados, independientemente de si se presentan avances en los mismos o no. En caso de no reportarse avances, se deberá presentar informes que hagan constar la justificación para dicha situación.

CAPÍTULO V **- DISPOSICIONES FINALES -**

Artículo 38.- Proceso Participativo de la Ley de Biodiversidad. El presente decreto deberá considerarse como el Proceso Participativo al que hace referencia el artículo 83 de la Ley de Biodiversidad 7788, en cuanto a pueblos indígenas se refiere.

Artículo 39.- Reglamentación territorial del mecanismo. El presente decreto deberá ser respetuoso

y aplicado en conjunto con el reglamento o reglas propias de cada territorio en caso de que estas existan.

La ausencia de reglamento interno en un territorio determinado, no representará un impedimento para la realización de una Consulta. Ante esta situación, las partes involucradas establecerán las reglas aplicables a dicha consulta durante la Etapa de Acuerdos Preparatorios.

Artículo 40.- Del Financiamiento. Los costos derivados de la implementación de este decreto en todas las etapas del proceso de consulta son obligación del Estado, a partir de financiamiento propio de la UTCI, de las instituciones públicas interesadas y de los sujetos de Derecho Privado involucradas así como cualquier otro ente u organismo que desee fortalecer el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. Cualquiera que sea la fuente del financiamiento, deberá ser administrada por la UTCI dentro de la normativa e instrumentos vigentes y transparentados de forma constante por todas las vías de información y escrutinio disponibles.

Bajo ninguna circunstancia los costos recaerán sobre el pueblo indígena. No obstante, el pueblo indígena podría aportar de manera voluntaria todos aquellos recursos que consideren oportunos.

En la generación de acuerdos entre instituciones públicas y pueblos indígenas se debe tomar en cuenta las capacidades instaladas y presupuestarias de las instituciones públicas, sin detrimento del cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Artículo 41.- Todos los entes u órganos del Estado que tengan competencia para emitir criterio o colaborar en el proceso de consulta indígena, deberán hacerlo a solicitud de la UTCI en total cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 42.- Todas las partes responsables del proceso de Consulta Indígena deben colaborar en la identificación de los asuntos que generen controversia y en la aplicación de mecanismos de diálogo que permitan resolver dichos asuntos.

Artículo 43.- En todas las etapas del proceso se podrán prorrogar los plazos para todas las partes, siempre y cuando la solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada, en las particularidades del proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: Los territorios indígenas contarán con un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para designar a su Instancia Territorial respectiva y podrán solicitar una prórroga de 6 meses por única vez.

Transitorio II: Desde la entrada en vigencia del presente decreto y, hasta el 7 de mayo de 2018, el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano asumirá temporalmente las labores de la Unidad Técnica de Consulta Indígena.

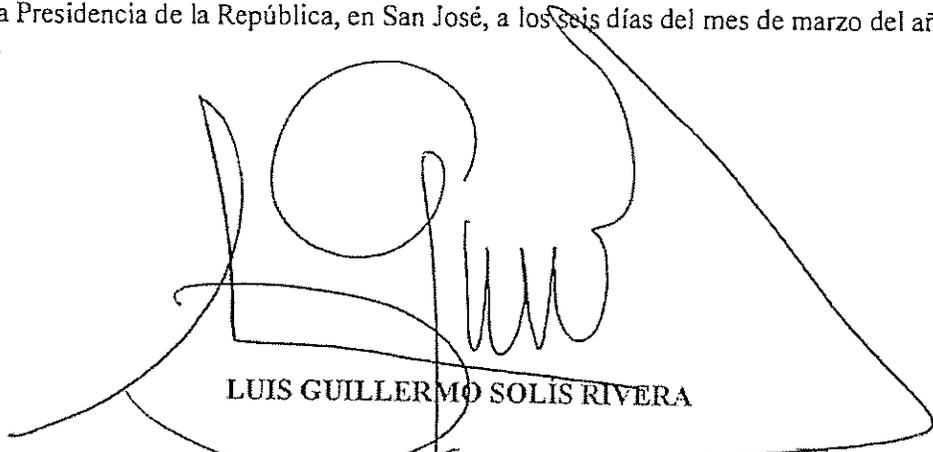
Transitorio III: La Unidad Técnica de Consulta Indígena se conformará de forma progresiva de acuerdo con las capacidades presupuestarias e instaladas del Ministerio de Justicia y Paz.

Transitorio IV: Los procesos de consulta que se encuentren en marcha no se verán afectados por la entrada en vigencia del presente decreto, sin detrimento de la aplicación y revisión de dicha consulta, a la luz de lo establecido en el presente decreto.

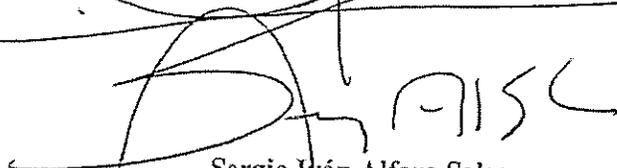
Transitorio V: Los territorios indígenas que a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto no hayan finalizado su proceso de participación en la cocreación del presente mecanismo podrán ser sujetos de este decreto, una vez se hayan subsanado los asuntos pendientes.

Artículo 44.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

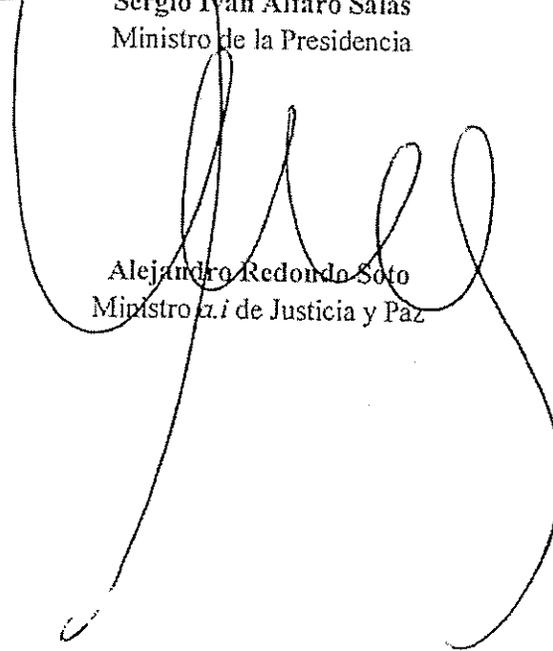
Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia



Alejandro Redondo Soto
Ministro de Justicia y Paz

Banco Hipotecario de la Vivienda

JUNTA DIRECTIVA



ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 1	Sesión 21-2019	Fecha de sesión 14-03-2019	Fecha de comunicación 15-03-2019
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI		Unidad (es) coadyuvante (s): Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones	Consecutivo #199-2019
Asunto: Aprobación de mecanismo para realizar la consulta pública de la directriz sobre los requisitos del programa de vivienda indígena			

ACUERDO N°1:

A) Aprobar el procedimiento recomendado por la Gerencia General, mediante el oficio GG-OF-0198-2019 del 27 de febrero de 2019, para llevar a cabo la consulta pública de la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena". La responsabilidad de implementar en forma expedita y efectiva dicho procedimiento, recae en la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, con el apoyo de las unidades auxiliares correspondientes.

B) Se instruye a la Administración, para que el próximo jueves 21 de marzo presente a esta Junta Directiva, el cronograma de trabajo que con sus respectivas acciones, responsables y plazos, permitirá encauzar la implementación de dicho mecanismo de consulta.

Acuerdo Unánime y Firme.-

DAVID JOSE LOPEZ PACHECO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por DAVID JOSE LOPEZ
PACHECO (FIRMA)
Fecha: 2019.03.19
15:00:05 -06'00'

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

ce: Auditoría Interna .
Archivo

Banco Hipotecario de la Vivienda

JUNTA DIRECTIVA



ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 1	Sesión 23-2019	Fecha de sesión 21-03-2019	Fecha de comunicación 02-04-2019
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI Asesoría Legal		Unidad (es) coadyuvante (s): Unidad de Comunicaciones	Consecutivo #220-2019
Asunto: Aprobación de cronograma para la implementación de la consulta pública de la directriz de requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena			

ACUERDO N°1:

Conocidos los oficios GG-ME-0270-2019 del 20 de marzo de 2019 y UCO-ME-0206-2019 de la Gerencia General y la Unidad de Comunicaciones, de fechas 20 y 19 de marzo de 2019, respectivamente, referidos a la propuesta de opciones de cronogramas para realizar la consulta pública sobre la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena", se aprueba el cronograma indicado como "opción 1", avalado por la Administración y que conlleva la realización de todas las actividades dentro de un plazo que vencerá el 30 de agosto de 2019.

La Administración deberá velar porque el evento presencial, sea convocado mediante los canales más adecuados para garantizar que sea ampliamente participativo; y en caso de que previamente se determine conveniente, deberá valorar la realización de más eventos presenciales en otras regiones del país.

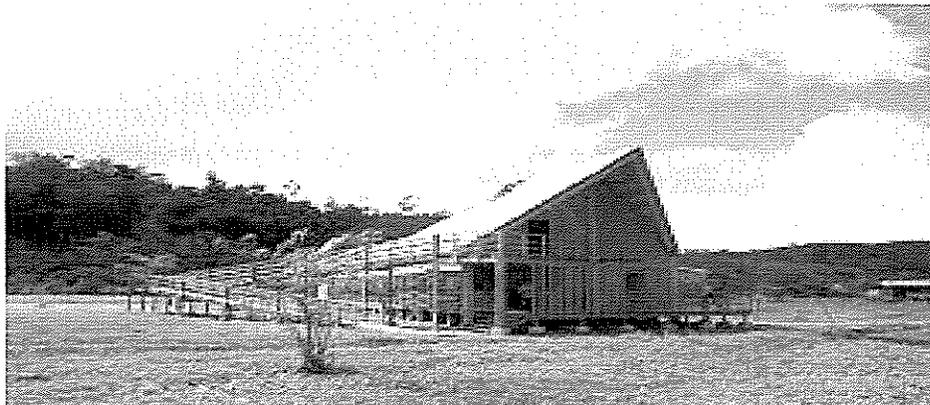
Acuerdo por Mayoría.-

DAVID JOSE LOPEZ
PACHECO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por DAVID JOSE LOPEZ
PACHECO (FIRMA)
Fecha: 2019.04.02
15:58:18 -06'00'

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

ce: Auditoría Interna .
Archivo



DIRECTRIZ BONO FAMILIAR INDIGENA:

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA POSTULACION AL BONO
FAMILIAR DE VIVIENDA DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS**

ELABORADOR POR:

Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó,
Jose Julio Morales Martínez.

Chirripó, febrero 2019

**DIRECTRIZ BONO FAMILIAR INDIGENA
TERRITORIO INDIGENA CABÉCAR DE CHIRRIPÓ**

Acuerdo	Artículo	Sesión	Fecha de sesión	Fecha de comunicación
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI		Unidad (es) coadyuvante (s):		Consecutivo
Asunto: DIRECTRIZ BONO FAMILIAR INDIGENA TERRITORIO INDIGENA CABÉCAR DE CHIRRIPÓ				

ACUERDO

Considerando:

Primero: Que corresponde al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) por medio de su Junta Directiva, la emisión de las normas y requisitos necesarios para optar por los beneficios del Bono Familiar de Vivienda, de acuerdo, entre otras normas, con el artículo 57 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Segundo: Que la **Asociación de Desarrollo del Territorio Indígena Cabécar de Chirripó Turrialba**, con cedula jurídica número 3-002-056732, en calidad de órgano local representativo y administrador del inmueble inscrito al Folio Real 7-72874-000 en Tayutic, cantón de Turrialba, Limón, Matina, Provincia de Limón, con una superficie de setecientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta y un mil doscientos metros cuadrados según Registro de la Propiedad, con plano de catastrado N° 7-155532-1994 y los demás decretos y reglamentos..

Tercero: Que de conformidad con la **Ley indígena No. 6172 del 17 de noviembre de 1977**, establece que las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan.

Cuarto: Que los derechos de los Pueblos indígenas están garantizados mediante la Ley No. 7613 del convenio 169 de la OIT, del tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Y establece: Que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Quinto: Que los habitantes de las reservas indígenas son potenciales beneficiarios del Bono Familiar de Vivienda, que viven en condiciones socio económicas y culturales muy diferentes de otros eventuales beneficiarios de dicho subsidio, por lo que se requiere establecer para ellos requisitos y condiciones diferenciadas acordes con su verdadera realidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.

Sexto: Que se ha procedido a revisar los actuales requisitos para la postulación al subsidio del Bono Familiar de Vivienda, de las familias indígenas que habiten en reservas indígenas debidamente declaradas como tales por el

Estado y tengan proyectada su operación habitacional en ese mismo lugar, y se considera necesario introducirles algunas modificaciones con el propósito de facilitar celeridad y eficiencia en el trámite de las solicitudes, tomando en consideración especial la condición de vulnerabilidad y la realidad socioeconómica de dichas familias.

Por tanto, por las razones expuestas y con base en las normas citadas, se acuerda:

I.- Aprobar y emitir los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA LA POSTULACION DEL BONO FAMILIAR DE VIVIENDA INDIGENA

CASOS INDIVIDUALES:

Los requisitos previstos en las presentes normas se aplicarán a las solicitudes del subsidio del Bono Familiar de Vivienda de eventuales beneficiarios que residan permanentemente en una reserva indígena declarada como tal por el Estado y en la cual se vaya a aplicar el plan de inversión del subsidio.

El Bono: Bono Familiar de Vivienda Indígena, es una modalidad de subsidio entregado mediante donación a un núcleo familiar con fines habitacionales. El Bono es simplemente una donación y no constituye un título valor u otra especie de documento negociable.

Elegibilidad: Para ser elegible al Bono o a los demás subsidios se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Constituir una familia, según la definición contenida en este Reglamento. b) No tener vivienda propia, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente reglamento, o bien que la vivienda propia requiera reparaciones, mejoras o conclusión de obra. según las presentes normas. Ser miembro de la etnia indígena Cabécar.

Entidades: Todas las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero para la Vivienda que reciba recursos Financiero por medio del Banco Hipotecario para la Vivienda – Banhvi deberá recibir y verificar el cumplimiento de todos los requisitos en las postulaciones al Bono Familiar de Vivienda Indígena. La operación deberá formalizarse en escritura pública según los lineamientos generales del Sistema. En los casos indígenas no corresponde la inscripción ante el Registro Público. En ese caso la escritura la conservará la Entidad Autorizada por el plazo de las limitaciones de ley, y se remitirá copia a la Tributación Directa y a la Municipalidad local.

Requisitos que estarán a cargo de los interesados indígenas:

B.- Constancia original, con no más de dos meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada, de la asociación de desarrollo indígena en la cual se certifique que la familia vive dentro de la reserva indígena y tiene derecho a residir en ella por su condición de indígena, en el formato establecido en el Anexo No. 3. SE DEBE EFECTUAR ADICIONAL LAS NORMAS DEL LA LEY INDIGENA HE INDICAR QUE LA SOLUCION DE VIVIENDA ES UNICAMENTE PARA MIEMBROS INDIGENAS CABECARES, ASI MISMO EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO DEBE QUEDAR, SI EN CASO DE QUE HABITE UN NO INDIGENA LA ASOCIACION Y EL BANHVI PODRÁN OTORGAR LA VIVIENDA DADA A OTRO INDIGENA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS.

C.- Croquis de ubicación del lote (terreno) donde se pretende construir la vivienda, en el formato establecido en el Anexo No. 4.

D.- Certificación de ingresos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social por los beneficiarios solicitantes del Bono Familiar mayores de edad y de al menos los tres meses previos a la solicitud del Bono Familiar de Vivienda. En caso de no contar con ingresos reportados en la Caja Costarricense de Seguro Social, constancia de ingresos mediante declaración jurada del beneficiario en la cual se especifiquen los ingresos, actividad a la que se dedican y el tiempo de desempeñar esa labor.

E.- Presupuesto constructivo firmado por un profesional responsable detallando la obra a ejecutar.

F.- Fotocopia simple de las cédulas de identidad de todos los mayores de edad del núcleo familiar.

G.- Declaración jurada sobre la existencia de una separación de hecho o de unión libre, según corresponda. Se debe indicar la fecha (exacta o aproximada) en que se inició la separación de hecho o la unión libre. Esta declaración no requiere de autenticación de la firma. Preferiblemente debe ser bilateral (ambos excónyuges o convivientes). En caso de existir imposibilidad para la firma de uno de ellos, se puede emitir en forma unilateral.

H.- En caso de que exista aporte de recursos por parte de personas asalariadas de los beneficiarios, formulario de aporte mediante el formato establecido en el Anexo No. 5.

NOTAS IMPORTANTES:

- NO SE DEBE ADMITIR QUE LA MADERA SEA CERTIFICADA POR EL DESARROLLADOR, EN SU LUGAR DEBERÁ EFECTUARLO POR EMPRESAS

RECONOCIDAS DEL PAIS. ADEMAS, LA IMPORTACIÓN DE MADERAS POR PARTE LA MISMA EMPRESA SOLO SE PERMITIRA SI EL TRATAMIENTO DE LAS MADERAS ES EFECTUADA Y CERTIFICADA POR UN ESTABLECIMIENTO NACIONAL.

- NO ES REQUISITO APORTAR DISPONIBILIDAD DE AGUA Y LUZ. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL FISCAL LO INDIQUE SE DEBERA INCLUIR EL SISTEMA ELECTRICO Y PLUVIAL.

Para los casos indicados en el artículo anterior, la Entidad deberá solicitar los siguientes requisitos:

CASOS INDIVIDUALES:

ORDEN DE DOCUMENTOS EXPEDIENTES DE B.F.V.	
1	Solicitud debidamente complementada y firmada
2	Fotocopia de documentos de identificación vigentes (mayores de edad)
3	Constancia de Estado civil (Mayores de edad y + 15)
*4	Declaración Jurada de Unión libre o Separación de hecho (en los casos que amerite firmada con testigos)
5	Certificado de nacimiento (menores de edad)
*6	Certificación de discapacidad (en los casos que amerite)
*7	Certificación de Conapam-Adulto Mayor (en los casos que amerite) o ficha FIS del IMAS
*8	Opción de compra-venta (en casos de compra de vivienda solo podrán ser entre indígenas) según ley indígena 6172
9	Planos constructivos
10	Presupuesto constructivo
11	Estudio de planillas CCSS (SICERE)
12	Constancia Salarial mediante declaración jurada firmada con testigos.
14	Croquis georreferenciado en lugar de Plano catastro.

15	Informe registral de bienes inmuebles
*16	Derecho de posesión emitida por la ADI Chirripó vigente la personería jurídica., En sustitución de escritura pública del Registro Nacional
17	Estudio de bienes inmuebles de todos los integrantes del grupo familiar mayores de 15 años
18	Carta de aporte (firmada con testigo indígenas)
19	Formulario 2-99 (firmado)
20	Copia del Recibo pagado para realizar la visita de inspección del lote por el fiscal de la Entidad.

21	Cuenta cliente Bancaria (solo en caso de autoconstrucción)
22	Certificación de personería jurídica ADI Chirripó

Página #2

Requisitos que estarán a cargo de la entidad autorizada:

- 1) Estudio de los bienes inmuebles de todos los miembros del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Inmobiliario. Se verificará si cada miembro cuenta con bienes inmuebles y en caso positivo se hará el estudio a cada uno de los bienes para determinar si interfieren con el eventual otorgamiento del Bono Familiar. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación. (En caso de ser necesario, posteriormente se solicitará el criterio de un notario de la entidad autorizada).
- 2) Estudio del estado civil de todos los miembros del grupo familiar mayores de quince años, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.
- 3) Certificaciones de nacimiento de todos los menores de edad del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.
- 4) Inspección de la propiedad por parte de un fiscal de la entidad autorizada y por medio del formato establecido en el Anexo No. 1. La inspección tiene como propósito verificar si el inmueble es apto para realizar una edificación

habitacional. No se determinará su valor económico o comercial. Las comunidades indígenas de Chirripó sin acceso a vehículo terrestre, que se encuentren a más de 10 kilómetros sobre caminos de trillos estarán exentas de avalúo y en su lugar el profesional responsable deberá presentar el correspondiente informe con las características similares al machote de avalúo.

5) Personería jurídica vigente de la asociación de desarrollo indígena. El BANHVI solicitará las personerías a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y las remitirá a las entidades autorizadas para que mantengan el registro a su propia disposición y debidamente actualizado.

6) Certificación del Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor Sola sobre la condición de adulto mayor solo. Se hará directamente la solicitud a dicho Concejo.

7) Formulario declaración jurada (Formulario BANHVI 2-99) para uso exclusivo de la Entidad Autorizada, según formato establecido en el Anexo No. 2.

CASOS COLECTIVOS:

Requisitos que estarán a cargo de los interesados desarrollador en zonas indígenas:

8) Acuerdo o convenio suscrito entre la asociación de desarrollo comunal de la reserva indígena y la entidad autorizada, (REVISAR UN MACHOTE DE CONVENIO Y ESTABLECER EN REQUISITO sobre la tipología constructiva seleccionada por los habitantes de la zona indígena. Podrá existir un convenio permanente para cada reserva y asociación.

9) Política Conozca a su Cliente realizada por la entidad autorizada, en cuanto al constructor o la empresa constructora. Este requisito es solamente cuando las familias optan por una empresa desarrolladora o constructor y no para cuando la solución es de autoconstrucción.

10) Verificación de que la empresa constructora se encuentra inscrita y al día con los pagos de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante verificación electrónica con dicha entidad. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación y la empresa deberá aportar pólizas vigentes de riesgo de trabajo y una certificación de convenio ADI Chirripó que está autorizada.

11) Los costos de la visita para efectos del avalúo para casos individuales o colectivos serán cubiertos mediante un costo adicional como parte del subsidio de vivienda por el Banhvi.

Tratándose de una empresa constructora, certificación del respectivo registro en la que consten los miembros de la junta directiva y composición del capital

social (en los casos en que fuere una sociedad por acciones) con no más tres meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada.

Original del contrato de construcción entre la empresa constructora y la familia beneficiaria. En el caso del grupo familiar, la firma debe corresponder al jefe de familia. Es entendido que natural y legalmente los contratos no deben ni pueden contener cláusulas abusivas.

J.- Liquidación de parte del constructor o de la empresa constructora, de la compra de la madera empleada en la construcción de la vivienda, con su permiso forestal si la madera se extrajo de la reserva indígena. Si es o fue comprada en aserradero, debe presentarse la factura de la compraventa. SE DEBE INCLUIR LOS REQUISITOS ADICIONALES COMO: CERTIFICACION DE VIDA UTIL, TRATAMIENTOS DE MADERAS.

NOTAS IMPORTANTES:

- NO SE DEBE ADMITIR QUE LA MADERA SEA CERTIFICADA POR EL DESARROLLADOR, EN SU LUGAR DEBERÁ EFECTUARLO POR EMPRESAS RECONOCIDAS DEL PAIS. ADEMÁS, LA IMPORTACIÓN DE MADERAS POR PARTE LA MISMA EMPRESA SOLO SE PERMITIRA SI EL TRATAMIENTO DE LAS MADERAS ES EFECTUADA Y CERTIFICADA POR UN ESTABLECIMIENTO NACIONAL.
- NO ES REQUISITO APORTAR DISPONIBILIDAD DE AGUA Y LUZ. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL FISCAL LO INDIQUE SE DEBERA INCLUIR EL SISTEMA ELECTRICO Y PLUVIAL.

Adultos Mayores Solos Indígenas:

Podrán recibir un subsidio de hasta un bono ordinario y medio, quienes por su condición de adultos mayores solos no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo.

Cada Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, deberá entregar y recibir las solicitudes de calificación de persona adulta mayor sola, realizar los estudios y posterior a esto remitirán los documentos pertinentes al Instituto Mixto de Ayuda Social o Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para la debida calificación para que se continúe con el trámite correspondiente.

Cada Entidad Autorizada será responsable de contratarlos profesionales que realizarán los estudios a las Personas Adultas Mayores Solas que solicitan el

Bono de Vivienda, así como hacer las debidas coordinaciones con el Instituto Mixto de Ayuda Social o el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para la emisión de la respectiva calificación.

Los profesionales contratados de cada Entidad Autorizada que realicen los estudios a las personas adultas mayores deberán aplicar los instrumentos diseñados por el Instituto Mixto de Ayuda Social o Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

El tiempo de validez de la certificación confeccionada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) será de un año a partir de su emisión.
1

Se autoriza que el costo del citado estudio social sea incluido en los gastos administrativos del trámite para la obtención del Bono Familiar de Vivienda a la persona adulta mayor sola. ²

El tope de ingresos en este programa es hasta 1,5 salario mínimo.

Esta certificación deberá contener al menos: nombre y calidades del solicitante, domicilio y calificación de su condición de adulto mayor solo.

Los aspectos que deben revisarse son:

- a) Nombre y apellidos
- b) Número de cédula
- c) Organismo que emite la certificación
- d) Fecha de emisión
- e) Calificación de su condición de adulto mayor solo
- f) Vigencia (no mayor a un año a partir de la fecha de emisión)
- g) Certificación de la ADI Indígena que el gestionarte es indígena

De igual forma podrá postularse una pareja de adultos mayores cónyuges entre sí o en unión de hecho debidamente comprobada o de dos adultos mayores que conforme la valoración realizada por medio de un profesional del Instituto Mixto de Ayuda Social, determinen que califican bajo el concepto de "núcleo atípico" según su definición en el Sistema, que se encuentren en situación de pobreza extrema, que no puedan realizar labores que les permitan

¹ Gaceta 248, alcance 55, pág. 32 del 23-10-2008

² Acuerdo 3, art. 3, Sesión 10-2008 del 06-02-2008

Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Cabécar de Chirripó,
 Jose Julio Morales Martínez: Exp:17-014928-0007-CO Res. Nº2017020066,
 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

el sustento y que no cuenten con otros miembros en su núcleo familiar que puedan brindarle asistencia económica, califican bajo este concepto. Ese mismo criterio se aplicará para los adultos mayores que conformen un núcleo familiar con otro (s) adulto (s) mayor (es) que también se encuentre (n) en situación de pobreza extrema, y que exista entre ellos relación de ascendencia, descendencia o de parentesco colateral, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad.³

En los casos de Adulto Mayor Solo, no se requiere el estudio del trabajador social establecido en los artículos 22 inciso e) y 32 del Reglamento de Operaciones, por cuanto ya existe un requisito específico y una entidad pública encargada de realizarlo.

En los casos que si es requerido son: Parejas de Adultos Mayores cónyuges entres sí o en Unión de Hecho, o de dos Adultos Mayores que conformen un núcleo atípico.⁴

No calificará como Persona Adulta Mayor Sola, la persona que, aun reuniendo los requisitos ya indicados, no estuviere en capacidad física o mental de habitar sola la vivienda o el inmueble objeto de financiamiento mediante el Bono Familiar de Vivienda.

Los profesionales encargados del diseño de la vivienda para el adulto mayor deberán considerar las situaciones particulares que estas personas enfrentan, en atención a las recomendaciones que, sobre el particular, emita el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) con base en los informes médicos extendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social. El costo de corrección de cualquier omisión de esta norma correrá por cuenta exclusiva de las entidades autorizadas (art.64)⁵

Requisitos de exclusión para familias indígenas:

1. Carta suscrita por el jefe de familia solicitando la exclusión del miembro, explicando las razones. Debe estar firmada por el jefe de familia y obligatoriamente por el miembro a excluir, con un "visto bueno de la ADI Chirripó), en sustitución de la autenticación de abogado
2. Las firmas en la carta deben ser idénticas a las firmas de las cédulas.

³ Aprobado por el Acuerdo Nº 2, Artículo Nº 4 de la Sesión 39-2000 de la Junta Directiva del BANHVI, publicado en La Gaceta Nº 136 del 14 de julio del 2000. Modificado en Acuerdo 5, Art.6, Sesión 78-2006 del 23-11-2006

⁴ DF-CI-1684-2007 15-08-2007

⁵ Ley 9209, Gaceta del 25/03/2014

3. Fotocopias de las cédulas de identidad, legibles, de quienes suscriben la solicitud.

4. En caso de divorcio o separación judicial se debe aportar la respectiva sentencia emitida por el Juzgado de Familia competente. En la misma se debe indicar quien se quedará con el inmueble.

5. Si la unión de hecho no está declarada, se deberá realizar el trámite ante la ADI Indígena por parte de los interesados y obtener una declaratoria sobre quien se le otorga la posesión y recurrir ante el Juez de Familia competente para proceder con la liquidación de bienes en común.

6. Si la exclusión es de hijos(as) con descendientes u otros miembros del núcleo familiar no jefe de familia, se deberá demostrar la necesidad de vivienda documentando por medio de una nota de la ADI Indígena. Además, certificaciones de nacimiento de los descendientes y certificación de ingresos reportados a la CCSS en caso de asalariados o mediante declaración jurada firmada por dos testigos en caso de que no es asalariado.

7. Certificación simple de bienes inmuebles que haga constar que el excluido no cuenta con propiedades inscritos y tiene necesidad de vivienda dentro del territorio indígena.

9. Fórmula BANHVI, con la información completa y actualizada de los miembros del núcleo familiar que habitan la vivienda.

10. Declaración jurada de unión libre en del hijo (a) a excluir, si tiene conyugue.

12. Si el miembro a excluir es uno de los cónyuges o compañero, deberán aportar documento que demuestre la conformación de un nuevo núcleo familiar ajeno al anterior, sea constancia de matrimonio o declaración jurada de la unión de hecho.

(1) Donde vive y con quien, si paga alquiler, si la vivienda es prestada, si existe hacinamiento con sus progenitores o parientes, etc.

Formularios vinculados:

Aprobar los siguientes formularios y documentos que se adjuntan al oficio GG-ME-0942-2013 de la Gerencia General, los cuales podrán modificarse en adelante únicamente mediante acuerdo de esta Junta Directiva y que forman

parte integral de las presentes normas, denominados:

- Anexo N°1: Machote de informe de avalúo.
- Anexo N°2: Formulario BANHVI 2-99.
- Anexo N°3: Constancia oficial de derechos de posesión en territorios indígenas para efectos de trámite y construcción de vivienda de interés social con el subsidio del Bono Familiar de Vivienda.
- Anexo N°4: Ejemplo de croquis de predio en reserva indígena.
- Anexo N°5: Formulario de aporte de beneficiarios.

Los citados formularios y documentos estarán a disposición de todo interesado mediante publicación en la página Web del Banco Hipotecario de la Vivienda, pudiendo solicitarse también en forma directa a los respectivos funcionarios de este Banco, quienes deberán suministrarlos en forma inmediata y sin mayor trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política.

Derogatorias:

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Acuerdo N° 1 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, No. 19-2004 del 10 de abril de 2004.
- b) Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 40-2007 del 18 de junio del 2007.
- c) Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 46-2007 del 11 de julio del 2007.
- d) Acuerdo N° 8 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 73-2009 del 05 de octubre de 2009.
- e) Acuerdo N° 2 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 02-2010 del 06 de enero de 2010.

Vigencia:

Las presentes disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. No obstante, podrán aplicarse retroactivamente a favor de las familias indígenas habitantes de una reserva indígena y que tuvieran en curso sus solicitudes de subsidio del Bono Familiar de Vivienda a la fecha de publicación de estas normas.

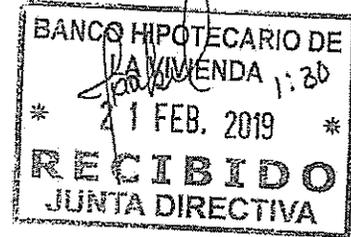


COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Teléfono 2257-6465 Fax 2223-4051 Apartado Postal 2203-1000 Email: conaicr@ice.co.cr

20 febrero de 2019
DET-OF-006-19

Señores
Junta Directiva
BANHVI



Asunto: viviendas de los Indígenas

Estimado señor:

Mediante el presente se busca retroalimentar a las autoridades competentes que dirige la política del bono de vivienda "en aras de que se tomen consideraciones especiales para el sector indígena de Costa Rica, en la gestión que dicha población realiza sobre el particular del bono de vivienda y que en reiteradas ocasiones se presentan ante nuestra representada para buscar asesoría sobre el bono de cita, ya que consideran que en casos que presentan no se les trata tal y como corresponde, como solicitudes de tramites como a cualquier familia no indígena. En tal sentido apelan a que no se toman en cuenta disposiciones emanadas del convenio internacional de la O.I.T 169 de la Ley.

El tema indígena es complejo y la heterogeneidad en la realidad dada en la realidad por las diversas etnias, su desarrollo y el contexto geográfico en que se inscriben, toma variable cada vez más complejas y sobre ello se debe homogenizar para poder entender su desarrollo y cosmovisión.

No así es bueno hacer énfasis en disposiciones del convenio 169 a fin de consideraciones para esta población y la especialidad para con la atención que merecen. Esto por particularidades de su vida y desarrollo como tal y como población vulnerable y minoría que representa.

El convenio Internacional dicta:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;



2019 febrero de 2019

DET-OF-006-19

Señores
Junta Directiva
BANHVI
Página 2.

(b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

(a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

(c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.



COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Teléfono 2257-6465 Fax 2223-4051 Apartado Postal 2203-1000 Email: conaier@ice.co.cr

2019 febrero de 2019
DET-OF-006-19

Señores
Junta Directiva
BANHVI
Página 3.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- (a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- (b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- (c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Bajo tales disposiciones el convenio es claro y el caso de familias que opten por un bono de vivienda en los territorios indígenas debe llevar impreso la oficialidad dictada.

CONAI está brindando una labor de cooperación con la población indígena de Telire población Cabecar que se inscribe en un contexto geográfico inhóspito, de los más alejados del país ya que la Asociación del lugar lo ha solicitado, para un proyecto de vivienda que la comunidad indígena de lugar piensa promover



COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Teléfono 2257-6465 Fax 2223-4051 Apartado Postal 2203-1000 Email: conaicr@ice.co.cr

2019 febrero de 2019
DET-OF-006-19

Señores
Junta Directiva
BANHVI
Página 4.

Sus tradiciones son muy arraigadas, ahí no existen matrimonios, solo uniones libres, hay jefes y jefas de hogar. Se tienen jóvenes menores de edad con hijos, madres solteras.

Las uniones libres suelen darse con minoría de edad, caso que se da también en otras comunidades; todo ello es parte de su vida cultural.

No así, a como en tiempos atrás, nuestros abuelos se casaban con minoría de edad. En las tradición, indígena ello es común a la fecha las uniones eso es una consideración a tener presente ya que, se manifiesta que en el BANHVI se ponen obstáculos a tales situaciones, siendo que el convenio es claro en cuanto al respeto a la vida cultural de estas comunidades, su idiosincrasia y derechos consuetudinarios.

Por otra parte es bueno considerar que hay familias en comunidades indígenas que por razones históricas obtuvieron una escritura, de un lote o propiedad. Ello no los hace diferentes a otros que poseen tierras sin inscribir y de igual forma se dan manifiestos de denegación de bonos por el hecho de contar con un lote inscrito, mientras otra familia que posee más tierra recibe el beneficio por no tener la finca inscrita.

Estas particularidades se resaltan para que analicen y se puedan definir en mejor forma el beneficio a esta población indígena.

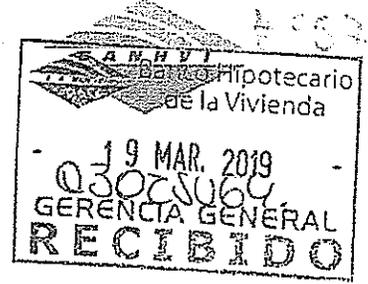
Seguros de su comprensión y apoyo al sector indígena.

Atentamente,

Geog. José Manuel Paniagua Vargas
Jefe Dpto. Estudios Territoriales

c/c/ Dirección Ejecutiva CONAI
Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Telire
Archivo
JMPV/mvm





Memorando

UCO-ME-026-2019
19 de marzo, 2019

PARA : Lic. Carlos Castro Miranda
Gerente General a. i.

DE : Ronald Espinoza Ávila
Jefe Unidad de Comunicaciones

ASUNTO : Propuesta de Cronograma de Trabajo para realizar consulta pública sobre normativa de BFV en territorios indígenas.

Firmado por: RONALD CMAR
ESPINOZA AVILA (FIRMA)
Fecha: 19/03/2019 14:54:23
Razón: UCO-ME-026-2019
Lugar: UCO

Para atender el Acuerdo 1, sesión 21-2019 de la Junta Directiva del Banco, "Elaboración de un cronograma de trabajo para realizar consulta pública sobre normativa de Bono Familiar de Vivienda en territorios indígenas", en documento adjunto le presento una propuesta de lo solicitado.

El cronograma formulado se basa en las actividades anotadas en la nota GG-OF-0198-2019, del 27/02/2019. Plantea dos opciones:

Opción 1

- Plazo cinco meses. Publicación, consulta por escrito a través de correo certificado, una única audiencia oral con representantes de todas las comunidades indígenas, que serán convocados en San José, lugar y hora por definir.
- Dos meses corresponden a la consulta escrita, un mes a la audiencia oral y dos meses a planeamiento, publicaciones, recepción de propuestas y aprobación final de la normativa.
- Conlleva la contratación de un local y de servicio de alimentación para los representantes de asociaciones indígenas.

Opción 2

- Plazo ocho meses. Publicación, consulta por escrito a través de correo certificado, ocho audiencias orales, regionales, en las cuales personal del Banco visita las comunidades indígenas para realizar la consulta. (Ver detalle de las audiencias orales en el documento adjunto).
- Dos meses corresponden a la consulta escrita, tres meses las audiencias orales y tres a planeamiento, publicaciones, recepción de propuestas y aprobación final de la normativa.
- No conlleva la contratación de local, pero sí de alimentación como parte de la consulta e incluye el desplazamiento de personal del Banhvi a cada una de las ocho sesiones de trabajo planteadas.

📁 Archivo.



GERENCIA GENERAL

MEMORANDO

GG-ME-0270-2019
20 de marzo de 2019

RECIBIDO
Por David López Pacheco fecha 16:59 , 20/03/2019

PARA : Miembros de Junta Directiva

DE: Lic. Carlos Castro Miranda
Gerente General a.i.

CARLOS MANUEL CASTRO
MIRANDA (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS
MANUEL CASTRO MIRANDA
(FIRMA)
Fecha: 2019.03.20 16:45:49 -05'00'

ASUNTO: Propuesta de cronograma para la ejecución de la consulta pública de la directriz sobre requisitos del programa de vivienda indígena 59

En atención a lo solicitado en el punto B) del Acuerdo No. 1 de la Sesión 21-2019 del pasado 18 de febrero, se adjunta el memorando UCO-ME-026-2019 suscrito por el Lic. Ronald Espinoza Ávila, Jefe de la Unidad de Comunicaciones, en el que en el que presenta la propuesta de dos opciones de cronograma de trabajo para la implementación del mecanismo aprobado para la consulta pública de la directriz sobre requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena

Opción N° 1

Cronograma de trabajo para atender la resolución N° 2017013918 de la Sala Constitucional

N°	Actividad	Fecha de realización	Unidad responsable	Unidad coadyuvante
1	Emitir orden de inicio de la consulta dirigida a las unidades involucradas, mediante nota escrita.	25-27 marzo	Gerencia General	Asesoría Legal
2	Publicar la resolución de Gerencia General sobre la consulta en el diario oficial La Gaceta	28 marzo – 12 abril	Unidad de Comunicaciones	Proveeduría
3	Publicar la resolución de Gerencia General en medio de comunicación nacional, sitio web y en redes sociales del Banhvi.	28 marzo – 12 abril	Unidad de Comunicaciones	Proveeduría
4	Enviar mediante correo certificado la consulta, a las direcciones fidedignas de cada una de las 24 asociaciones indígenas del país.	22 - 30 abril	Gerencia General	Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
5	Enviar mediante mensajería la consulta, a cada una de las 9 instituciones públicas, consideradas como terceros interesados.	22 – 30 abril	Gerencia General	Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
6	Recibir, aportes u objeciones de comunidades indígenas, sus representantes y de terceros interesados.	1° mayo – 30 junio (dos meses)	Gerencia General Dirección FOSUVI Comunicaciones Asesoría Legal	Otras unidades del Banhvi.
7	Evaluar los aportes u objeciones de las comunidades indígenas y de terceros interesados, sobre las dos normativas consultadas.	1 – 12 de julio	Dirección FOSUVI Asesoría Legal	
8	Convocar a audiencia oral a los representantes de las 24 asociaciones de desarrollo indígena del país.	1 – 26 de julio	Gerencia General	Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
9	Realizar una audiencia oral general, en San José, con representantes de las asociaciones de los 24 territorios indígenas	1° de agosto	Gerencia General Dirección FOSUVI Asesoría Legal	Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
10	Elaborar propuesta final del texto para las dos normativas consultadas, incluyendo aportes de comunidades y terceros interesados.	05– 16 agosto	Dirección FOSUVI Gerencia General	Asesoría Legal
11	Junta Directiva conoce la propuesta final del texto para las dos normativas.	19 – 23 agosto	Junta Directiva	Gerencia General Dirección FOSUVI
12	Remitir el expediente de la consulta a la Sala Constitucional, para dar por cumplida la resolución N° 2017013918.	26 – 30 agosto	Gerencia General o Presidencia de Junta Directiva.	Asesoría Legal

Opción N° 2

Cronograma de trabajo para atender la resolución N° 2017013918 de la Sala Constitucional

N°	Actividad	Fecha de realización	Unidad responsable	Unidad coadyuvante
1	Emitir orden de inicio de la consulta dirigida a las unidades involucradas, mediante nota escrita.	25-27 marzo	Gerencia General	Asesoría Legal
2	Publicar la resolución de Gerencia General sobre la consulta en el diario oficial La Gaceta	28 marzo – 12 abril	Unidad de Comunicaciones	Proveeduría
3	Publicar la resolución de Gerencia General en medio de comunicación nacional, sitio web y en redes sociales del Banhvi.	28 marzo – 12 abril	Unidad de Comunicaciones	Proveeduría
4	Enviar mediante correo certificado la consulta, a las direcciones fidedignas de cada una de las 24 asociaciones indígenas del país.	22 - 30 abril	Gerencia General	Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
5	Enviar mediante mensajería la consulta, a cada una de las 9 instituciones públicas, consideradas como terceros interesados.	22 – 30 abril	Gerencia General	Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
6	Recibir, aportes u objeciones de comunidades indígenas, sus representantes y de terceros interesados.	1° mayo – 30 junio (dos meses)	Gerencia General Dirección FOSUVI Comunicaciones Asesoría Legal	Otras unidades del Banhvi.
7	Evaluar los aportes u objeciones de las comunidades indígenas y de terceros interesados, sobre las dos normativas consultadas.	1 – 12 de julio	Dirección FOSUVI Asesoría Legal	
8	Convocar a audiencia oral a los representantes de las asociaciones de desarrollo y otros interesados de las comunidades indígenas.	1 – 12 de julio	Gerencia General	Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
9	Realizar 8 audiencias orales con representantes de comunidades indígenas. Retroalimentación sobre texto de normativa propuesto. (1)	15 julio – 25 octubre (tres meses)	Gerencia General Dirección FOSUVI Asesoría Legal	Unidad de Comunicaciones Servicios Generales
10	Elaborar propuesta final del texto para las dos normativas consultadas, incluyendo aportes de comunidades y terceros interesados.	28 octubre – 08 noviembre	Dirección FOSUVI Gerencia General	Asesoría Legal
11	Junta Directiva conoce la propuesta final del texto para las dos normativas.	11 – 15 noviembre	Junta Directiva	Gerencia General Dirección FOSUVI
12	Remitir el expediente de la consulta a la Sala Constitucional. Dar por atendida la resolución N° 2017013918.	18 -22 noviembre	Gerencia General o Presidencia de Junta Directiva.	Asesoría Legal

(1) Cronograma de audiencias orales en las comunidades indígenas

N°	Comunidades a consultar / región	Semana de consulta	Lugar de la consulta
1	Territorio Chirripó Cábecar (Turrialba).	15 - 19 de julio	Salón comunal Grano de Oro.
2	Territorio Quitirrisí - Zapatón (Mora, Puriscal).	29 julio - 01 de agosto	Gimnasio de Quitirrisí.
3	Territorios Talamanca Bribri, Cabecar, Kekoldí y Telire (Talamanca).	12 - 16 de agosto	Salón comunal de Gavilán Canta.
4	Territorios Boruca, Térraba, Rey Curré, Ujarrás, Salitre y Cabagra. (Buenos Aires) y China Kichá (Pérez Zeledón).	26 - 30 de agosto	Salón comunal de Salitre.
5	Territorio Chorotega Matambú (Hojancha, Nicoya).	09 - 13 de setiembre	Salón comunal Matambú.
6	Territorios Gnöbe (Conte Burica, Abrojo Montezuma, Alto Laguna de Osa, Altos San Antonio y Guaymí Coto Brus)	23 - 27 de setiembre	Gimnasio de Ciudad Neily.
7	Territorio Maleku (Guatuso, Alajuela).	07 - 11 de octubre	Salón comunal de palenque Margarita.
8	Territorios Bajo Chirripó, Nairi Awari y TaynÍ (Siquirres, Matina, Limón).	21 - 25 de octubre	Salón comunal Bajo Chirripó (Matina)

Masís Calderón Ericka

De: legal_dinadeco dinadeco <dinadecolegal@gmail.com>
Enviado el: lunes, 01 de abril de 2019 03:44 p.m.
Para: Masís Calderón Ericka
Asunto: Contactos ADC Indígenas
Datos adjuntos: Lista contactos de las ADI indigenas.xlsx

Buenas tardes cualquier consulta con gusto
Lic. Francisco Arrieta Carballo
Dinadeco.

Masís Calderón Ericka

De: Francisco Arrieta Carballo <farrieta@dinadeco.go.cr>
Enviado el: lunes, 01 de abril de 2019 03:43 p.m.
Para: Masís Calderón Ericka
Asunto: Contactos ADI Indígenas
Datos adjuntos: Lista contactos de las ADI indigenas.xlsx

Buenas tardes cualquier consulta con gusto
Lic. Francisco Arrieta Carballo
Dinadeco.

CONTACTOS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENAS

CONTACTOS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENAS									
ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENAS									
N°	CÓDI	TIPO	NOMBRE	REGION	CANTON	VENGIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA	INFORMACIÓN DE CONTACTO		NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
							TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
1	54	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE CABECAR DE BAO CHIRRIPO	Huetar Caribe	Matina	16/08/2019	8507-0142 / 8544-5524	adiric.bajochirripo@gmail.com	Misael Arias Segura
2	106	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA CABECAR DE NAIRI AWARI, PACUARITO	Huetar Caribe	Siquirres	17/12/2020	8689-7801	dueri8584@gmail.com	Walter Perez López
3	128	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE CABECAR DE TALAMANCA	Huetar Caribe	Talamanca	04/07/2019		aditica@hotmail.com	Jose Fco. Morales Fernández
4	130	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA BRIBRI DE KEKOLDI (COCLÉS)	Huetar Caribe	Talamanca	15/07/2019	8732-7166 / 8458-5018	adikekoldi@outlook.es / eduardjackson@hotmail.com	Rubilia Stuart Leiva
5	131	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE CABECAR TELIRE	Huetar Caribe	Talamanca	21/07/2019		adiri_telire2015@gmail.com	Gabriel Reyes Mora
6	133	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE TALAMANCA, (BRIBRI)	Huetar Caribe	Talamanca	20/05/2019	2710-0844 / 8693-8484	aditibr04@yahoo.com / altatalamanca@gmail.com	Agustín Rafael Jackson López
7	136	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA CABECAR TAYNI LA ESTRELLA	Huetar Caribe	Limón	16/08/2019	8993-8089	ja.arcelio@gmail.com / rafezu27@gmail.com	Sediel Morales Ruíz
8	190	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA MATAMBU	Chorotega	Hojancha	21/08/2020	2659-9308	adimatambu@gmail.com	Ronny Mauricio Hernández Fajardo
9	448	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE GUATUZO DE ALAIUELA	Huetar Norte	Guatuso	14/10/2019	8515-4463	8515-4463	Alfredo Acosta Blanca
10	839	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE QUITIRISI	Metropolitana	Mora	14/10/2019	8973-4858	isaadiquitirisi@yahoo.com / isabellurenay@yahoo.es	Isabel Ureña Vásquez
11	900	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE ZAPATÓN	Metropolitana	Puriscal	01/02/2021	8668-0053	damagm04@gmail.com	Celin Parra Mena
12	1389	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA CABECAR	Central Oriental	Chirripó	01/02/2021	8989-6518	marckonybp@gmail.com	Juan Carlos Aguilar Aguilar
13	1526	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CURRE DE BORUCA (REY CURRE)	Brunca	Buenos Aires	07-01-2020	8390-2864	adicurre@gmail.com	Jose Rigoberto Leiva Ceveo

14	1527	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE BORUCA	Brunca	Buenos Aires	26-01-2021	84634969-8729-4738	adiboruca@hotmail.com	Mario Lazaro Morales, Fabio Gonzalez
15	1528	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE TERRABA	Brunca	Buenos Aires	09-04-2020	85024568	aditerraba2015@gmail.com	Daniela Gutierrez Villanueva Leonel Arburola Flores
16	1529	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE SALITRE	Brunca	Buenos Aires	05-04-2019	8336-5853-8593-8000	fr.ortiz@hotmail.com usekurpa@gmail.com	Francisco Salomon Ortiz Timoteo Ortiz Calderón
17	1530	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE SAN RAFAEL DE CABAGRA	Brunca	Buenos Aires	31-01-2021	8438-5758	adocabagra@gmail.com	Rafael Ángel Delgado Delgado
18	1531	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE UJARRAS	Brunca	Buenos Aires	05-04-2020	89988299	adiujarras@hotmail.com cuavallo@hotmail.com	Marvin Mayorga Acosta
19	1542	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CONTE BURICA	Brunca	Corredores	23-08-2019	8520-5837	montezumata35@gmail.com candelariomontezuma@gmail.com	Candelario Montezuma Bejarano
20	1545	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ABRJO DE MONTEZUMA	Brunca	Corredores	28-09-2019	8687-6114	leonicio.bejarano@gmail.com adiabrolomontezuma@outlook.com	Leonicio Bejarano Rodríguez
21	1555	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE GUAYMI	Brunca	Coto Brus	11-10-2019	8476-0852-8623-7128	fmendozaopalacios@hotmail.com	Gerardo Arauz Montezuma, Fernando Mendoza Palacios
22	1601	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ALTO LAGUNA GUAYMI DE SIERPE	Brunca	Osa	03-07-2020	6227-0878	adigaymiosa@gmail.com	Selmo Mendoza Palacios
23	1968	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA DE ALTOS DE SAN ANTONIO	Brunca	Corredores	07-03-2021	8566-1910	adialtosananantonio@gmail.com	Jose Rodriguez Santos
24	2490	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CHINA KICHA	Brunca	Pérez Zeledón	12-12-2019	8704-9384	dorisorios2012@gmail.com	Francisco Eladio Obando Obando

CONTACTOS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENAS

ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENAS		VENCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA			INFORMACIÓN DE CONTACTO		NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
		TIPO	NOMBRE	REGION	CANTON	TELÉFONO	
1	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE CABECAR DE BAJO CHIRRIPO	Huetar Caribe	Matina	8507-0142 / 8544-5524	ictuatiwa@gmail.com / tsipirlic@gmail.com	Misael Arias Segura
2	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA CABECAR DE NAIRI AWARI, PACUARITO	Huetar Caribe	Siquirres	8689-7801	dueri8584@gmail.com	Walter Perez López
3	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE CABECAR DE TALAMANCA	Huetar Caribe	Talamanca	04/07/2019	aditica@hotmail.com	Jose Fco. Morales Fernández
4	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA BRIBRI DE KEKOLDI (COCELES)	Huetar Caribe	Talamanca	8732-7166 / 8458-5018	adikekoldi@outlook.es / eduardjackson@hotmail.com	Rubilia Stuart Leiva
5	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE CABECAR TELIRE	Huetar Caribe	Talamanca	21/07/2019	adiri_telire2015@gmail.com	Gabriel Reyes Mora
6	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE TALAMANCA, (BRIBRI)	Huetar Caribe	Talamanca	2710-0844 / 8693-8484	aditibr04@yahoo.com / altatalamanca@gmail.com	Agustín Rafael Jackson López
7	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA CABECAR TAYNI LA ESTRELLA	Huetar Caribe	Limón	16/08/2019	ja.arcelio@gmail.com / rafezu27@gmail.com	Sediel Morales Ruiz
8	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA MATAMBU	Chorotega	Hojancha	21/08/2020	adimatambu@gmail.com	Ronny Mauricio Hernández Fajardo
9	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE GUATUSO DE ALAJUELA	Huetar Norte	Guatuso	14/10/2019	8515-4463	Alfredo Acosta Blanca
10	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE QUITIRISI	Metropolitana	Mora	14/10/2019	isaadquitirisi@yahoo.com / isabelurenav@yahoo.es	Isabel Ureña Vásquez
11	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE ZAPATÓN	Metropolitana	Puriscal	01/02/2021	damagm04@gmail.com	Celin Parra Mena
12	Integral Indígena	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA CABECAR	Central Oriental	Chirripó	01/02/2021	marckonvbp@gmail.com	Juan Carlos Aguilar Aguilar

Nota: Lista actualizada con la información de CONAI

Página 1

13	1526	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CURRE DE BORUCA (REY CURRE)	Brunca	Buenos Aires	07-01-2020	8390-2864	adicurre@gmail.com	Jose Rigoberto Leiva Ceveo
14	1527	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE BORUCA	Brunca	Buenos Aires	26-01-2021	84634969-8729-4738	adiboruca@hotmail.com	Mario Lazaro Morales, Fabio Gonzalez
15	1528	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE TERRABA	Brunca	Buenos Aires	09-04-2020	85024568	aditerraba2015@gmail.com	Daniela Gutierrez Villanueva Leonel Arburola Flores
16	1529	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE SALITRE	Brunca	Buenos Aires	05-04-2019	8336-5853-8593-8000	fr.ortiz@hotmail.com usekurpa@gmail.com	Francisco Salomon Ortiz Timoteo Ortiz Calderón
17	1530	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE SAN RAFAEL DE CABAGRA	Brunca	Buenos Aires	31-01-2021	8438-5758	adicabagra@gmail.com	Rafael Ángel Delgado Delgado
18	1531	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE UJARRAS	Brunca	Buenos Aires	05-04-2020	89988299	adiujarras@hotmail.com cuavallo@hotmail.com	Marvin Mayorga Acosta
19	1542	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CONTE BURICA	Brunca	Corredores	23-08-2019	8520-5837	montezumajaja35@gmail.com candelariomontezuma@gmail.com	Candelario Montezuma Bejarano
20	1545	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ABROJO DE MONTEZUMA	Brunca	Corredores	28-09-2019	8687-6114	leonicio.bejarano@gmail.com adiabrojomontezuma@outlook.com	Leonicio Bejarano Rodríguez
21	1555	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE GUAYMI	Brunca	Coto Brus	11-10-2019	8476-0852-8623-7128	fmendozapalacios@hotmail.com	Gerardo Arauz Montezuma, Fernando Mendoza Palacios
22	1601	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ALTO LAGUNA GUAYMI DE SIERPE	Brunca	Osa	03-07-2020	6227-0878	adiguaymiosa@gmail.com	Selmo Mendoza Palacios
23	1968	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA DE ALTOS DE SAN ANTONIO	Brunca	Corredores	07-03-2021	8566-1910	adialtosdsanantonio@gmail.com	Jose Rodriguez Santos
24	2490	Integral Indígena	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CHINA KICHA	Brunca	Pérez Zeledón	12-12-2019	8704-9384	doristris2012@gmail.com	Francisco Eladio Obando Obando

**Direcciones para notificar la resolución inicial GG-RE-0329-2019
a las instituciones y órganos públicos**

***Se concede audiencia sobre emisión de normativa Indígena para el
otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda***

COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS -

Correo electrónico: conaicr@ice.co.cr

Teléfono: 2257 6465

Fax 22 23- 4051

Apartado postal 2203-1000

Dirección: 75 metros Este del edificio Jorge de Bravo, San José, C.R.

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Correo electrónico: recepcion@conapam.go.cr

Teléfono: 2223 8283

Fax 22 23-9281

Dirección: Del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, 100 metros norte., Calle 25A, San José

INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Correo electrónico: despacho@inamu.go.cr

Teléfono: 2527 8401

Dirección: Edificio Sigma, costado oeste del Mall, San José, San Pedro, 11802

MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

Correo electrónico: solicitudes-juridicos@meic.go.cr

Teléfono: 25491400

Dirección: _Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación ASEBANACIO. 10-216-1000 San José Tibás, San Jose, Costa Rica

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES

Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
defensoria@dhr.go.cr

Fax. 4000-87-00

Dirección: Barrio México, contiguo a Coopeservidores. Calle 20

DINADECO: Director Nacional Franklin Corella Vargas
Asesoría Legal Dinadeco: Francisco Arrieta Carballo
Correo electrónico: farrieta@dinadeco.go.cr
Dirección: De la Iglesia Católica de Zapote 125 sur, contiguo al BCR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Despacho de la Ministra de Justicia y Paz
Correo electrónico: dvargasr@mj.go.cr
Dirección: Registro Público Nacional, 4to piso Edificio Administrativo

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS Y DIÁLOGO

Juan Alfaro López, Viceministro
Geyner Blanco Acosta, Asesor de Asuntos Indígenas
Correo electrónico: dialogociudadano@presidencia.go.cr
Dirección: Casa Presidencial, Zapote . Primer piso.

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:56 a.m.
Para: 'fmendozapalacios@hotmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:
ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE GUAYMI

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
 Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
 Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:56 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

fmendezapalacios@hotmail.com (fmendezapalacios@hotmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Suguey

De: Fernando Mendoza Palacios <fmendezapalacios@hotmail.com>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:58 a.m.
Para: Chavarría Calderón Suguey
Asunto: Respuesta automática: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Gracias/Recibido su correo ,pronto estaré revisando Att. Fernando

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:54 a.m.
Para: 'montezumaja35@gmail.com'; 'candelariomontezuma@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CONTE BURICA

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:54 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

montezumaja35@gmail.com (montezumaja35@gmail.com)

candelariomontezuma@gmail.com (candelariomontezuma@gmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Candelario Montezuma <candelariomontezuma@gmail.com>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:04 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
CC: montezumaja35@gmail.com
Asunto: Re: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: image001.png

Recibido. recibido gracias

El Mar., 2 de Abril de 2019 10:56 AM, Chavarría Calderón Sugey <sugchavarría@banhvi.fi.cr> escribió:

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CONTE BURICA

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:28 a.m.
Para: 'aditica@hotmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE CABECAR DE TALAMANCA

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:28 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

aditica@hotmail.com (aditica@hotmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:24 a.m.
Para: 'dueri8584@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA CABECAR DE NAIRI AWARI, PACUARITO

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:24 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

dueri8584@gmail.com (dueri8584@gmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 09:46 a.m.
Para: 'adirc.bajochirripo@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DERESERVA INDIGENA DE CABECAR DE BAJO CHIRRIPO

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477
✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Suguey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:18 a.m.
Para: Chavarría Calderón Suguey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

adiric.bajochirripo@gmail.com (adiric.bajochirripo@gmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:29 a.m.
Para: 'adikekoldi@outlook.es'; 'eduardjackson@hotmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA BRIBRI DE KEKOLDI (COCLES)

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:29 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

adikekoldi@outlook.es (adikekoldi@outlook.es)

eduardjackson@hotmail.com (eduardjackson@hotmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:36 a.m.
Para: 'adimatambu@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA MATAMBU

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:36 a.m.
Para: 'ja.arcelio@gmail.com'; 'rafezu27@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA CABECAR TAYNI LA ESTRELLA

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarría@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:36 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

ja.arcelio@gmail.com (ja.arcelio@gmail.com)

rafezu27@gmail.com (rafezu27@gmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Raquel Fernandez <rafezu27@gmail.com>
Enviado el: viernes, 03 de mayo de 2019 08:18 p.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
CC: ja.arcelio@gmail.com
Asunto: Re: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: image001.png

Recibido.

El mar, 2 de abril de 2019 10:37 a. m., Chavarría Calderón Sugey <sugchavarría@banhvi.fi.cr> escribió:

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA CABECAR TAYNI LA ESTRELLA

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:33 a.m.
Para: 'aditibri04@yahoo.com'; 'altatalamanca@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE TALAMANCA, (BRIBRI)

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:33 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

aditibri04@yahoo.com (aditibri04@yahoo.com)

altatalamanca@gmail.com (altatalamanca@gmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: ADITIBRI, GOBIERNO DEL TERRITORIO <aditibri04@yahoo.com>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 01:19 p.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Re: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Buenas tardes, acusmos recibido.

Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Bribri de Talamanca
Tel: 27111667 vivienda-tenencias de Tierra/Administracion27100844
Suretka,Talamanca.

El martes, 2 de abril de 2019 10:35:07 a. m. CST, Chavarría Calderón Sugey <sugchavarria@banhvi.fi.cr> escribió:

Señores:

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DELA RESERVA INDIGENA DE TALAMANCA, (BRIBRI)

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:38 a.m.
Para: 'isaadiquitirrisi@yahoo.com'; 'isabelurennav@yahoo.es'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:
ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE QUITIRRISI

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Sugey Chavarría Calderón
 Gerencia General
 ☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477
 ✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
 Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Sugey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:38 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

isaadiquitirrisi@yahoo.com (isaadiquitirrisi@yahoo.com)

isabelurenav@yahoo.es (isabelurenav@yahoo.es)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Mail Delivery System <Mailer-Daemon@srv-sp-15>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:43 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Undelivered Mail Returned to Sender
Datos adjuntos: Delivery report; Undelivered Message

I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below.

For further assistance, please send mail to <postmaster>.

If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message.

<isabelurenay@yahoo.es>: 554 delivery error: dd Requested mail action aborted - mta1088.mail.ir2.yahoo.com

Chavarría Calderón Sugey

De: Chavarría Calderón Sugey
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:39 a.m.
Para: 'damagm04@gmail.com'
Asunto: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: GG-RE-0329-2019.PDF

Señores:

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE ZAPATÓN

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sugey Chavarría Calderón
Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 701 Fax: 2527-7477

✉ sugchavarria@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
Yo elijo cuidar el ambiente.*



Chavarría Calderón Suguey

De: Microsoft Outlook <Postmaster@banhvi.fi.cr>
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:39 a.m.
Para: Chavarría Calderón Suguey
Asunto: Relayed: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: ATT00003; Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

damagm04@gmail.com (damagm04@gmail.com)

Subject: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019

Chavarría Calderón Sugey

De: Damaris García <damagm04@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 03 de abril de 2019 11:39 a.m.
Para: Chavarría Calderón Sugey
Asunto: Re: Notificación Resolución Inicial GG-RE-0329-2019
Datos adjuntos: image001.png

Recibido muchas gracias

El mar., 2 de abril de 2019 10:40 a.m., Chavarría Calderón Sugey <sugchavarria@banhvi.fi.cr> escribió:

Señores:

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE ZAPATÓN

Estimados señores:

Se procede a notificarles la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019, de las 9:00 horas del 02 de abril del 2019 de la Gerencia General del BANHVI, concediendo audiencia sobre emisión de Normativa Indígena para otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas.

Sírvase confirmar el recibido.

Saludos,

